

CONTRATO DE PRESTAMO CON GARANTIA MOBILIARIA

De una parte, **BANCO BACC DE AHORRO Y CREDITO DEL CARIBE, S. A.**, entidad de intermediación financiera organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Bancario No. 11-052-1-00-0101, Registro Mercantil No.14250SD, RNC No.1-01-13879-3, con domicilio y oficina principal en la Av. Tiradentes No.50 Esq. Salvador Sturla Ensanche Naco de esta ciudadde Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, correo electrónico_____, debidamente representado por la Lic. María Julia Díaz De Los Ángeles, dominicana, mayor de edad, ejecutiva bancaria, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0272565-2, de este mismo domicilio, quien actúa en su calidad de Administradora de dicha entidad, la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará “BACC”, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” o por su denominación social completa, indistintamente;

De otra parte el (la) (los) señor(a)(es)_____ y _____de nacionalidad(es) _____, mayor(es) de edad, estado civil_____, titular(es) de la(s) cédula(s) de identidad y electoral o del RNC número_____, con su(s) domicilio(s) en _____República Dominicana, con el(los) teléfono(s) número(s)_____, con el(los) correo(s) electrónico(s), quien(es) en lo que sigue del presente contrato se denominará(n) “EL DEUDOR GARANTE” o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente; **(cuando aplique)**;

De otra parte, la sociedad_____, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Mercantil No., RNC No.____, con domicilio y asiento social en_____, República Dominicana, debidamente representada por elseñor_, nacionalidad_____, mayor de edad, casado(a) / soltero(a), titular de la cédula de identidad y electoral número_, con domicilio en _____, República Dominicana, con el(los) teléfono(s) número(s) _____, correo electrónico _____ con su domicilio en _____, República Dominicana_____, la cual en lo que sigue del presente contrato se denominará “EL DEUDOR GARANTE” o por su denominación social completa; **(cuando aplique)**;

De otra parte, el (la) señor(a)_____, quien suscribe el presente contrato en señal de autorización y aceptación de las obligaciones de su cónyuge, de nacionalidad_____, mayor de edad, casado(a) con “EL DEUDOR GARANTE”, de generales que constan en este mismo contrato, titular de la cédula de identidad y electoral número_, con su domicilio en _____, República Dominicana, con el(los) teléfono(s) número(s) _____, con el(los) correo(s) electrónico(s)_____, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará “EL/LA/CÓNYUGE INTERVINIENTE” o por su nombre completo, indistintamente, **(cuando aplique)**;

De otra parte, el (la) (los) señor(a) (es)_____ y _____, de nacionalidad(es)_____, mayor(es) de edad, estado civil_____, titular(es) de la(s) cédula(s) de identidad y electoral o del (de los) RNC número(s)_____, con su(s) domicilio(s) en _____, República Dominicana, con el(los) teléfono(s) número(s) _____, con el(los) correo(s) electrónico(s)_____, quien(es) en lo que sigue del presente contrato se denominará(n) “FIADOR/A(ES) SOLIDARIO/A(S) E INDIVISIBLE(S)” o por su(s) nombre(s) completo(s), indistintamente. **(cuando aplique)**;

En lo sucesivo y a los fines del presente contrato, se hará referencia a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, “EL DEUDOR GARANTE”, EL/LA CÓNYUGE INTERVINIENTE y FIADOR/A(ES) SOLIDARIO/A(S) E INDIVISIBLE(S), conjuntamente como las “Partes”.

OFICIO
OFC-PRO-202422036
25 ENE 2024



Preámbulo

POR CUANTO: “EL DEUDOR GARANTE” se encuentra interesado en la compra de un vehículo de motor para lo cual de manera autónoma e independiente y sin la intervención de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en su decisión, ha acudido ante el concesionario o dealers de su preferencia, o el tercero que ha dispuesto la venta su vehículo, y requiere de financiación de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” para el tipo de vehículo a ser comprado por “EL DEUDOR GARANTE”;

POR CUANTO: Las partes han decidido celebrar el presente contrato de Garantía Mobiliaria sobre vehículo de motor (en adelante, el “Contrato de Préstamo con Garantía Mobiliaria” o el “Contrato”) el cual tiene como fundamento la Ley No.45-20 de Garantías Mobiliarias y sus modificaciones, decreto No.18-23 sobre el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias y sus modificaciones, así como las demás normas complementarias aplicables;

POR CUANTO: “EL DEUDOR GARANTE” ha solicitado a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” un préstamo con el propósito de comprar el vehículo de motor a ser descrito más adelante y “EL ACREEDOR GARANTIZADO” ha manifestado su disposición de otorgar el préstamo a “EL DEUDOR GARANTE”, sujeto a los términos y condiciones contenidos en el presente contrato;

POR CUANTO: Las Partes se declaran y garantizan recíprocamente que las personas que respectivamente les representan poseen los poderes y autorizaciones necesarios para representarles y asumir en su nombre las obligaciones que respectivamente asumen;

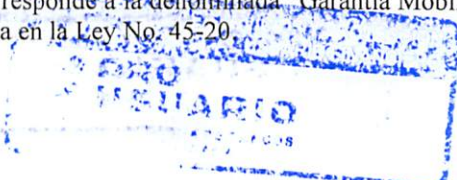
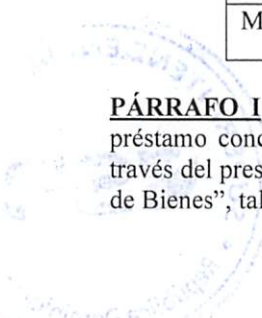
POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, sin las cuales Las Partes no lo habrían contratado, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO.- “EL DEUDOR GARANTE”, además de comprometer su responsabilidad personal, otorga a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” garantía mobiliaria sin posesión sobre el vehículo que se describe a continuación:

NUEVO:	
USADO:	
REGISTRO Y PLACA No.:	
CHASIS:	
TIPO:	
MARCA:	
MODELO:	
AÑO:	
COLOR:	
MOTOR No. DE SERIE:	

PÁRRAFO I: El vehículo otorgado en garantía adquirido por “EL DEUDOR GARANTE”, mediante el préstamo concedido por “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, y cuya garantía mobiliaria se constituye a través del presente contrato corresponde a la denominada “Garantía Mobiliaria Prioritaria para la Adquisición de Bienes”, tal como es definida en la Ley No. 45-20.



Contrato No.

PÁRRAFO II: El vehículo otorgado en garantía comprende todos aquellos elementos, accesorios, piezas, mecanismos, repuestos y equipos adicionados al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en el mismo y a sus bienes muebles derivados y/o atribuibles en que se conviertan, transformen, como lo sería el vehículo o vehículos que “EL DEUDOR GARANTE” adquiera en reemplazo del vehículo en garantía antes descrito, previa autorización expresa de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”. A la firma del presente contrato, “EL DEUDOR GARANTE” autoriza a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” para que inscriba la extensión de la garantía al vehículo sustituto futuro, y sobre los bienes muebles derivados y/o los bienes atribuibles en que se conviertan, transformen o sustituyan el vehículo originalmente gravado.

PÁRRAFO III: “EL DEUDOR GARANTE” reconoce y acepta que de conformidad con las disposiciones de la Ley No.45-20 sobre Garantías Mobiliarias, la posesión legal del vehículo otorgado en garantía tiene lugar cuando “EL ACREEDOR GARANTIZADO” tiene posesión aún sin haber recibido materialmente el vehículo en garantía.

OBLIGACIONES GARANTIZADAS.-

SEGUNDO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS.- El presente contrato tiene como objeto garantizar en favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” el cumplimiento de todas las obligaciones presentes o futuras, determinadas o determinables, sin importar la forma de la operación, incluyendo, pero sin limitarse, las obligaciones originales del préstamo y se extenderá a sus prórrogas, modificaciones, renovaciones, reestructuraciones y ampliaciones, contraídas por “EL DEUDOR GARANTE” bajo cualquier tipo de acto, negocio o contrato celebrado a partir del préstamo, incluyendo el pago de todas las sumas pendientes por concepto de capital, intereses convencionales, intereses moratorios, comisiones, gastos de guarda, custodia y conservación, gastos de ejecución de la garantía incluyendo honorarios profesionales, daños y perjuicios ocasionados por incumplimiento, liquidación convencional de daños y perjuicios, y en general aquellas obligaciones garantizadas que tengan como origen las establecidas en el presente contrato.

PÁRRAFO: Asimismo, mediante el presente contrato se garantiza los gastos razonables y documentados, costos y cualesquiera otras o cualquier otro monto u obligación, bien sea directa o indirecta, absoluta o contingente, presente o futura, a cargo de “EL DEUDOR GARANTE”, adquiridas directamente por el “EL DEUDOR GARANTE” en su condición de deudor principal, sin importar si constan en documentos físicos o electrónicos, hasta el total pago de las Obligaciones Garantizadas. En todo caso, como mínimo, se entiende que se garantizan las obligaciones detalladas en el Artículo 14 de la ley 45-20 de 2020, la norma que la reemplace o sustituya, y todas aquellas obligaciones que tengan su origen en el presente contrato.

OTORGAMIENTO DE PRESTAMO.-

TERCERO: MONTO DEL PRESTAMO.- Por medio del presente contrato “EL ACREEDOR GARANTIZADO” otorga a favor de “EL DEUDOR GARANTE”, quien acepta, bajo los términos y condiciones expresadas en el presente contrato un préstamo por el monto total de

_____ PESOS DOMINICANOS CON _____ CENTAVOS
(RDS _____).

PÁRRAFO I: “EL DEUDOR GARANTE” declara que los fondos otorgados en préstamos en virtud del presente contrato serán destinados en su totalidad por “EL DEUDOR GARANTE” para la compra y/o financiamiento del vehículo objeto de la presente garantía mobiliaria.

PÁRRAFO II: “EL DEUDOR GARANTE” acepta y reconoce que responde con su patrimonio por el saldo insoluto de la garantía mobiliaria otorgada mediante el presente contrato.

TASA DE INTERES.-

CUARTO: INTERESES.- La suma otorgada en préstamo por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” mediante el presente contrato, devengará intereses a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, calculados a una tasa a razón del _____ por ciento (____%) anual, durante el término establecido, los cuales serán pagaderos mensualmente a partir del desembolso, dicha tasa está calculada sobre la base de un (1) año



Contrato No.

de trescientos sesenta (360) días sobre los saldos insolutos y es pagadero mensualmente en cada cuota.

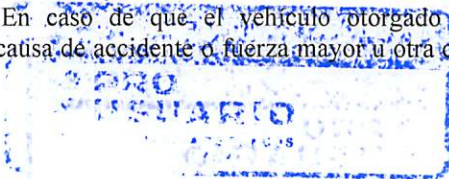
PARRAFO I: REVISIÓN DE INTERESES.- Las partes convienen expresamente en que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá revisar y modificar la tasa de interés periódicamente de manera unilateral, de acuerdo con las normas y políticas de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, mismas que son informadas a “EL DEUDOR GARANTE”, al momento de la firma del presente contrato, en caso de que una disposición legal o cualquier resolución de una autoridad competente fije la tasa y demás cargos estos podrán ser igualmente modificados por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” a su mejor criterio, siempre y cuando le sea notificado a “EL DEUDOR GARANTE” con al menos treinta (30) días calendario antes de la entrada en vigencia de la referida modificación, dicha notificación podrá ser realizada mediante comunicación por escrito, correo electrónico, comunicaciones electrónicas, sitio web, fax, mensaje de texto vía telefónica, WhatsApp, mensaje telefónico o cualquier otro medio fehaciente.

PARRAFO II: En el caso de que hayan transcurrido los treinta (30) días concernientes a la notificación del cambio de la tasa de interés y su entrada en aplicación, “EL DEUDOR GARANTE” no acepte pagarla tasa de interés resultante de la revisión efectuada, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá solicitar a “EL DEUDOR GARANTE” el pago del saldo de la totalidad adeudada del préstamo incluyendo las comisiones y penalidades previstas en el Tarifario de Servicios y Productos, en el entendido de que la negativa por parte de “EL DEUDOR GARANTE” en honrar las cuotas mensuales conforme a la nueva tasa de interés o en saldar la totalidad del préstamo luego de vencido el plazo de treinta (30) días contados a partir desde la fecha de notificación del cambio de la tasa de interés y la entrada en aplicación de la misma, será considerada como una causa de incumplimiento, aun cuando “EL DEUDOR GARANTE” pague la tasa de interés anterior a la revisión. Por tanto, a opción de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, “EL DEUDOR GARANTE” perderá el beneficio del término que se le ha acordado, de pleno derecho, previa notificación a “EL DEUDOR GARANTE” hecha por EL ACREEDOR GARANTIZADO”, a través de un medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación, sin tener que cumplir formalidad judicial o extrajudicial ni obtener una decisión judicial, haciéndose ejecutable la garantía, a excepción de los casos en los cuales durante el transcurso del plazo de la notificación de la nueva tasa de interés y antes de su entrada en aplicación, “EL DEUDOR GARANTE” opte por saldar la totalidad adeudada del préstamo conforme a la tasa de intereses y costos que se encuentren vigentesprevio a la referida notificación, sin que esto sea considerado como una causa de incumplimiento.

PAGOS.-

QUINTO: FORMA DE PAGOS.- El préstamo otorgado en virtud del presente contrato de garantía será pagadero mediante el pago de _____ (_____) cuotas mensuales, iguales y consecutivas decapital, intereses convencionales, intereses moratorios, gastos relacionados con esta operación, la porción correspondiente a seguros, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), multas, impuestos, servicios dejados de pagar, costas judiciales razonables causadas a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” cuando apliquen, las tasas por servicios del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), comisionespor referimientos y corretajes, por un monto de _____ PESOS DOMINICANOSCENTAVOS (RD\$ _____) cada una, pagadera la primera en fecha ____ (____) delmes de del año dos mil veinte ____ (202_) y la última en fecha ____ (____) del mes de ____ del año dos mil veinte (202_), según se describe en la “Tabla de Amortización” anexa al presente contrato. Dichas sumas serán exigibles y deben ser liquidadas y pagadas en el domicilio de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” o en cualquier otro lugar donde tenga su establecimiento principal el mismo, salvo que este indique o autorice a efectuar el pago en otro lugar o en manos de otra persona. Los pagos deben efectuarse a más tardar a las cinco y treinta de la tarde (5:30 P.M.) de la fecha especificada para cada pago sin necesidad de puesta en mora ni requerimiento alguno, los días _____ (____) de cada mes. Sin embargo, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se reserva la facultad de aceptar bajo los términos y condiciones que se prevén en el presente contrato, el pago que se realice con posterioridad a su vencimiento sin que ello implique renuncia alguna de los derechos que le acuerda el presente contrato. Todo pago o cualquier otro acto que de conformidad con este contrato se efectúe sábado, domingo o en día feriado, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga.

PARRAFO I: PAGARE.- En evidencia de la suma recibida en calidad de préstamo, “EL DEUDOR GARANTE” suscribe un pagaré a favor y orden de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, el cual forma parte integrante de este contrato. En caso de que el vehículo otorgado en garantía, sea destruido total o parcialmente, deteriorado por causa de accidente o fuerza mayor u otra causa cualquiera, el monto del pagaré



y del presente contrato, pendiente de pago en el momento de ocurrir la destrucción o deterioro del vehículo quedará inmediatamente vencido y deberá ser pagado por "EL DEUDOR GARANTE".

PARRAFO II: FECHA Y LUGAR DE LOS PAGOS: Todos los pagos se realizarán sin requerimiento alguno en las fechas indicadas en el presente contrato y la "Tabla de Amortización", en las oficinas de "EL ACREEDOR GARANTIZADO", y a falta de pago de dos (2) cuotas mensuales vencidas, el pago de intereses o cualquier otro concepto, se resolverá de pleno derecho el presente contrato sin necesidad de ninguna formalidad previa o requerimiento y, en consecuencia, "EL DEUDOR GARANTE" perderá el beneficio del término y las condiciones que se otorgan para el pago del valor adeudado y será ejecutable la garantía que por el presente contrato se otorga. "EL DEUDOR GARANTE" tendrá la obligación de pagar los intereses sobre el saldo insoluto hasta la fecha en que se realice el pago de la cuota atrasada, todo sin perjuicio de lo precedentemente indicado en el Artículo 5.

PARRAFO III: AUTORIZACION DE DEBITOS.- "EL DEUDOR GARANTE" autoriza y faculta expresamente a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" a su opción, a que en cualquier momento pueda cargar los valores que adeude en capital e intereses convencionales, o que en el futuro se encuentren en manos de "EL ACREEDOR GARANTIZADO", sea en depósito o a cualquier otro título, acreditados o pertenecientes a "EL DEUDOR GARANTE", para aplicarlos al pago de toda deuda vencida que naciere con motivo de este contrato.

PARRAFO IV: APLICACIÓN DE PAGOS.- Todo pago realizado por "EL DEUDOR GARANTE" a "EL ACREEDOR GARANTIZADO", se imputará de la manera siguiente: **Primero:** a saldar cualquier suma de dinero que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" haya avanzado o pagado por cuenta de y autorización de "EL DEUDOR GARANTE", la liquidación de otra suma que por cualquier concepto este tenga que pagarle o entregarle; **Segundo:** a cubrir las penalidades moratorias a que se refiere el Artículo 14 del presente contrato; **Tercero:** al pago de los intereses sobre la suma adeudada; y **Cuarto:** al saldo del capital vencido, si lo hubiere; Los pagos realizados por "EL DEUDOR GARANTE" serán aplicados en el orden antes indicado, tomando en consideración la antigüedad de los mismos.

PARRAFO V: PAGO EXTRAORDINARIO DE CUOTA.- "EL DEUDOR GARANTE" podrá realizar pagos anticipados a las cuotas estipuladas mediante el presente contrato, siempre y cuando no adeude suma alguna por concepto de intereses exigibles. En tal sentido, "EL DEUDOR GARANTE" podrá efectuar pagos extraordinarios de cuota a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en adición a las cuotas mensuales estipuladas en el presente contrato, debiendo indicar por un medio fehaciente a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" si opta por que el pago sea reflejado por "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en forma de un reajuste al monto de las cuotas mensuales del préstamo, o como una disminución proporcional del plazo del préstamo pactado. En caso de que a discreción de "EL ACREEDOR GARANTIZADO" se requiera la suscripción de cualquier addendum o modificación del presente contrato en relación con algún pago extraordinario de cuota, "EL DEUDOR GARANTE" cubrirá los gastos, tasas, impuestos y demás costos en que se deba incurrir a tales fines. "EL ACREEDOR GARANTIZADO" pondrá a disposición de "EL DEUDOR GARANTE", la nueva "Tabla de Amortización" que refleje el ajuste en las cuotas o en el plazo del préstamo por efecto del pago extraordinario de cuota, según corresponda.

PARRAFO VI: ABONOS EXTRAORDINARIOS AL CAPITAL.- Sobre las cuotas mensuales y consecutivas a ser pagadas según se describen anteriormente, "EL DEUDOR GARANTE", a petición de este, podrá realizar abonos extraordinarios al capital del préstamo otorgado en virtud del presente contrato, por lo que mediante el presente contrato "EL DEUDOR GARANTE" libre y voluntariamente se compromete durante la vigencia del mismo a realizar pagos extraordinarios, debiendo indicar por un medio fehaciente a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" si opta por que dicho abono sea reflejado por "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en forma de un reajuste al monto de las cuotas mensuales o como una disminución proporcional del plazo del préstamo. En caso de que se requiera la suscripción de cualquier addendum o modificación del presente contrato por abonos extraordinarios al capital, "EL DEUDOR GARANTE" y "EL ACREEDOR GARANTIZADO" se comprometen a suscribir dicho addendum. "EL ACREEDOR GARANTIZADO" pondrá a disposición de "EL DEUDOR GARANTE", la nueva "Tabla de Amortización" luego de aplicar dicho abono.

PARRAFO VII: Ambas partes convienen de manera formal y expresa que en caso de que "EL DEUDOR GARANTE" decida hacer abonos o el pago total de la obligación, antes del vencimiento de lo adeudado,



Contrato No.

dentro de los primeros doce (12) meses del presente contrato, esté quedará obligado de pleno derecho, a pagarle a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" como cláusula penal, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el pago efectuado del balance no vencido, y el dos por ciento (2%) del monto del balance no vencido, en caso de que estos pagos se realicen en el periodo comprendido entre el decimotercero (13) mes y el vigésimo cuarto (24) mes del contrato.

PARRAFO VIII: Las penalidades establecidas anteriormente para el caso de pago anticipado o antes del vencimiento, no serán aplicables en el caso de que la cancelación anticipada del préstamo se deba principalmente al cambio unilateral realizado por "EL ACREEDOR GARANTIZADO" sobre las condiciones pactadas originalmente en el presente contrato, incluyendo el cambio del tipo de interés de la tasa.

DURACIÓN DEL CONTRATO.-

SEXTO: TÉRMINO.- El termino de vigencia del presente contrato es de _____ (____) MESES, con vencimiento el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil veinti _____ (202____), que cesará de pleno derecho y sin necesidad de ninguna notificación judicial o extrajudicial a la llegada del término. A la expiración de dicho plazo, "EL DEUDOR GARANTE" deberá pagar sin requerimiento alguno y en las oficinas de "EL ACREEDOR GARANTIZADO", la totalidad de las sumas adeudadas en capital, intereses convencionales, intereses moratorios, gastos de la operación, así como la porción correspondiente a seguros, GPS, multas, impuestos, servicios dejados de pagar, cuando apliquen, tasas por servicios del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), comisiones por referimientos y corretajes o cualquier otro concepto adeudare a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en virtud del presente contrato.

GARANTÍA.-

SEPTIMO: GARANTÍA.- En adición a las obligaciones de pago y demás obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, y para seguridad y garantía del pago de los valores entregados en préstamo a favor de "EL DEUDOR GARANTE", así como de los intereses, comisiones, y cualesquiera otras sumas adeudadas por "EL DEUDOR GARANTE" a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en virtud del presente contrato, y bajo las disposiciones de la Ley No.45-20 de Garantías Mobiliarias. G. O. No. 10972 del 21 de febrero de 2020, "EL DEUDOR GARANTE" otorga y constituye en favor de "EL ACREEDOR GARANTIZADO", quien acepta, en garantía mobiliaria el vehículo descrito en el Artículo 1 del presente contrato.

PARRAFO I: EL DEUDOR O GARANTE" reconoce y acepta que tiene fuerza ejecutoria y carácter de título ejecutorio el presente contrato en que consta la constitución de la garantía mobiliaria acompañado de la certificación electrónica que genera el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) cuando se inscribe el Formulario Electrónico de Ejecución (Aviso de inscripción de Ejecución) de la garantía mobiliaria de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias y su reglamento.

PARRAFO II: VALOR GARANTIZADO POR LA GARANTÍA.- "EL DEUDOR GARANTE" declara y reconoce que el valor del vehículo otorgado en garantía asciende a la suma de _____ PESOS DOMINICANOS CON _____ CENTAVOS (RD\$ _____), según consta en "Cotización" emitida por el concesionario, el dealers, o "Tasación" realizada por el "EL ACREEDOR GARANTIZADO", la cual se anexa al presente contrato. La garantía concedida por "EL DEUDOR GARANTE" a favor de "EL ACREEDOR GARANTIZADO" garantiza el pago de los valores adeudados en virtud del presente contrato hasta el monto de _____ PESOS DOMINICANOS CON _____ CENTAVOS (RD\$ _____).

PARRAFO III: JUSTIFICACIÓN DE DERECHO DE PROPIEDAD.- "EL DEUDOR GARANTE" declara y reconoce bajo la fe del juramento que el vehículo otorgado en garantía ha sido ha sido adquiridopor "EL DEUDOR GARANTE" con los fondos otorgados en préstamo por "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en virtud del presente contrato, y se obliga a entregar a "EL ACREEDOR GARANTIZADO", a la firma del presente contrato, el original del "Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor" (Matrícula) que ampara los derechos de propiedad sobre el vehículo, a fin de que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" esté en condiciones de realizar las inscripciones y oposiciones correspondientes sobre el referido certificado de propiedad en el Registro Nacional de Vehículos de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



Contrato No.

PARRAFO IV: AUSENCIA DE CARGAS Y GRAVAMENES.- “EL DEUDOR GARANTE” declara bajo la fe del juramento que a la fecha de suscripción del presente contrato, el vehículo objeto de financiamiento, garantía del préstamo concedido a su favor, no ha sido registrado en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), ni en ningún otro registro y se encuentra libre de toda cargas o gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, u otras garantías constituidas con anterioridad al presente contrato, así como de cualquier otra obligación otorgada a favor de terceros.

PARRAFO V: VIGENCIA DE LA GARANTIA.- La garantía mobiliaria que por este contrato se constituye estará vigente hasta el pago íntegro de la totalidad de las sumas adeudadas, incluyendo intereses, comisiones, intereses por mora, cargos, gastos y cualquier otra suma adeudada por “EL DEUDOR GARANTE” a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, en virtud del mismo, y además por concepto de cualquier otro préstamo, pagaré, letra de cambio, honorarios y/o cualquier otro concepto.

PARRAFO VI: Adicionalmente para efectos del registro de la inscripción de la garantía en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) la inscripción tendrá un plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de su registro, renovable por el plazo o períodos de CINCO (5) años hasta la satisfacción total de las obligaciones garantizadas.

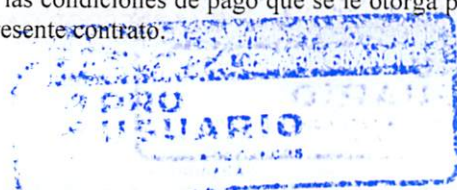
PARRAFO VII: La renovación conservará la fecha de prelación original, siempre que la misma se realice antes de la fecha de vencimiento.

PARRAFO VIII: PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA GARANTIA.- En caso de destrucción total o parcial, deterioro por causa de accidente o fuerza mayor u otra causa cualquiera de la garantía, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” tendrá la facultad de utilizar cualquier medio legal para el cobro de su crédito y de cualesquiera suma que “EL DEUDOR GARANTE” adeudare tanto en capital, intereses, comisiones de cualquier naturaleza, sin necesidad de esperar el vencimiento de la deuda, a causa de la disminución de la garantía y la pérdida de las condiciones bajo las cuales ha otorgado el préstamo concedido mediante el presente contrato. A estos fines “EL DEUDOR GARANTE” se compromete a suscribir cualquier tipo de documento que le sea requerido por “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, para la seguridad del monto del crédito que estuviese pendiente de pago al momento del suceso tanto en capital, intereses y comisiones de cualquier naturaleza.

PARRAFO IX: PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR.- “EL DEUDOR GARANTE” reconoce y acepta que le está totalmente prohibido enajenar, transformar, vender, ceder, traspasar, aportar, permutar, donar, arrendar, subarrendar o de cualquier forma disponer de la propiedad del vehículo, hasta el pago total y definitivo a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” del préstamo convenido. En consecuencia “EL DEUDOR GARANTE” autoriza a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” a notificar por Acto de Alguacila la Dirección General de Impuestos Internos el contenido del presente contrato junto a la certificación de inscripción de la garantía mobiliaria en el SEGM, a fin de que dicha Dirección General coloque en sus sistemas la oposición correspondiente y emita el Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor” (Matricula) con el rótulo de INTRANSFERIBLE, de conformidad con las disposiciones del Artículo 187 de la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana y sus modificaciones, así como con las disposiciones del Artículo 40, párrafo I del Decreto No.18-23 sobre el Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

PARRAFO X: PROHIBICION DE GRAVAR.- “EL DEUDOR GARANTE” declara, reconoce y acepta que le está totalmente prohibido, durante la vigencia del presente contrato y hasta el saldo total de la deuda contraída con “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en capital, intereses, comisiones, gastos de cualquier naturaleza, constituir una nueva garantía o cualquier otro gravamen sobre el vehículo objeto del presente contrato.

PARRAFO XI: VIOLACION A LA PROHIBICION DE TRANSFERIR Y GRAVAR.- En caso de que “EL DEUDOR GARANTE” enajene, transforme, transfiera, grave de cualquier forma el vehículo, sin el consentimiento por escrito de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, el presente contrato se resolverá de pleno derecho sin ninguna formalidad previa y, en consecuencia, “EL DEUDOR GARANTE” perderá el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorga por mediante el mismo, haciéndose de pleno derecho ejecutable el presente contrato.



PARRAFO XII: VIGENCIA CONCOMITANTE DE LAS GARANTIAS.- El préstamo suscrito por “EL DEUDOR GARANTE” mediante el presente contrato es adicional y suplementario a cualesquiera otras garantías de que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” disponga para la seguridad del crédito otorgado a favor de “EL DEUDOR GARANTE” en virtud del presente contrato, por lo que no debe considerarse como sustitución de las demás garantías que pudieran haber sido otorgadas a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en virtud del presente contrato, o de cualquier otro documento suscrito entre “EL DEUDOR GARANTE” y “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, en conexión con las deudas y obligaciones asumidas por “EL DEUDOR GARANTE” frente a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en virtud del préstamo otorgado.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL DEUDOR O GARANTE.- OCTAVO:

SUSCRIPCIÓN DE POLIZA DE SEGUROS.- “EL DEUDOR GARANTE” a la suscripción del presente contrato se compromete y obliga a suscribir a su solo costo y a satisfacción de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” una póliza de seguros de protección sobre el vehículo que otorga en garantía para cubrir todos los riesgos de responsabilidad civil, incluyendo pasajeros y daños a la propiedad ajena, colisión, vuelco, incendio, robo, así como cualquier otro tipo de accidente o contingencia. “EL DEUDOR GARANTE” podrá suscribir dicha póliza con una de las aseguradoras que constan en el listado de aseguradoras aprobadas por “EL ACREEDOR GARANTIZADO”. “EL DEUDOR GARANTE” reconoce que el referido listado contiene al menos tres (3) aseguradoras y que el mismo le fue suministrado previo a la suscripción del presente contrato. La suscripción de la póliza ofrecida por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” estará sujeta a la aceptación previa de “EL DEUDOR GARANTE”, para lo cual ha de firmar la documentación correspondiente en señal de aprobación, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” pondrá a disposición de “EL DEUDOR GARANTE”, la documentación correspondiente. Adicionalmente, “EL DEUDOR GARANTE” se compromete por este mismo acto a ceder y endosar con carácter irrevocable a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” el beneficio de dicha póliza hasta el monto de la deuda contraída por “EL DEUDOR GARANTE” por el presente contrato. A falta de cumplimiento de esta obligación de contratación de la mencionada póliza o si sobreviene cualquiera de los riesgos previstos en la misma durante los trámites de su contratación o antes de efectuarse la cesión de los beneficios de la póliza correspondiente, dichos acontecimientos producirán la caducidad del término del presente contrato, pudiendo “EL ACREEDOR GARANTIZADO” exigir el saldo deudor del préstamo y proceder a la ejecución de la garantía que por este contrato se otorga.

PÁRRAFO I: “EL DEUDOR GARANTE” se compromete a renovar la póliza indicada anteriormente, las veces que fuere necesario durante la vigencia del préstamo, lo cual deberá informar a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”. Si por cualquier circunstancia de “EL DEUDOR GARANTE” no procede a la renovación de la póliza antes del vencimiento de la misma, de manera que exista una cobertura ininterrumpida, se producirá de pleno derecho la caducidad del término otorgado para el pago del préstamo, debiendo “EL DEUDOR GARANTE” pagar la totalidad del saldo adeudado a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en capital e intereses, pudiendo “EL ACREEDOR GARANTIZADO” proceder a la ejecución de la garantía que por este acto se ha consentido en su favor, en caso de que fuera necesario.

PÁRRAFO II: En caso de que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” decidiese realizar el pago de la prima de renovación, ante el incumplimiento de “EL DEUDOR GARANTE”, cualquier desembolso ejecutado como causa o consecuencia de esta medida, queda totalmente a cargo de “EL DEUDOR GARANTE” debiendo éste último reembolsarle a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” los valores pagados en un plazo no mayor de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de pago de los valores a la aseguradora, lo que le será notificado por escrito por este último a “EL DEUDOR GARANTE”. En estos casos, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” entregará a “EL DEUDOR GARANTE” un ejemplar de la referida póliza, así como de cualquier otro documento que emita la aseguradora relacionado con la renovación de la póliza. La realización de este pago por parte de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, con cargo a “EL DEUDOR GARANTE”, en ningún caso constituirá novación o limitación alguna de los derechos que el presente contrato otorga a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, y el mismo podrá ser realizado por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en cualquier momento de la vida del préstamo, aunque al momento de realizado haya sido iniciado el procedimiento de ejecución que el presente contrato concede a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”.

PRO
DEUDARIO



Contrato No.

PÁRRAFO III: Las sumas que por concepto de renovación de la póliza avance “EL ACREEDOR GARANTIZADO” devengarán intereses a razón de _____ por ciento (____%) anual pudiendo éste en caso de no recibir el pago por parte de “EL DEUDOR GARANTE” cargar dichas sumas al préstamo y en dicho caso se aplicará una tasa por mora a razón de un _____ por ciento (____%) anual. Las sumas que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” avance por tal concepto estarán garantizadas por la cesión y delegación de la póliza y por el préstamo suscrito mediante el presente contrato.

PARRAFO IV: “EL DEUDOR GARANTE” reconoce y autoriza por este medio a la aseguradora a pagar directamente en manos de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, en su calidad de beneficiario de la póliza, los valores que correspondan en caso de ocurrencia de cualquiera de los siniestros asegurados en ella, sin que para ello la aseguradora tenga que exigir previamente ningún requerimiento frente a “EL DEUDOR GARANTE” en calidad de asegurado y contratante de la póliza, debiendo bastar solo que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en su calidad de beneficiario realice el requerimiento del pago hasta el límite de sus derechos. En este sentido “EL DEUDOR GARANTE” por presente contrato le asegura a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” su compromiso y obligación de colaborar con “EL ACREEDOR GARANTIZADO” con la finalidad de logra que la aseguradora pague al primer requerimiento los

beneficios de la póliza hasta el límite de la acreencia de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, de producirse cualquiera de los siniestros asegurados en la póliza.

PARRAFO V: “EL DEUDOR GARANTE” acepta que en el supuesto caso de que durante la vida del préstamo decidiese cambiar de aseguradora, éste se compromete y obliga a notificar por escrito esta decisión a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, debiendo seleccionar la nueva aseguradora del listado de aseguradoras proporcionadas por “EL ACREEDOR GARANTIZADO”. La nueva póliza que se emitirá deberá ser debidamente endosa a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” y ser renovada en las fechas en las que corresponda por período sucesivos durante la vida del préstamo. En caso de producirse el cambio de aseguradora, “EL DEUDOR GARANTE” se compromete y obliga a suscribir una adenda al presente contrato.

PARRAFO VI: La cancelación del préstamo en las formas previstas en este contrato, ya sea de manera anticipada o en el plazo convenido, conlleva la extinción de la cesión del beneficio del seguro de propiedad efectuada por “EL DEUDOR GARANTE” a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”.

PARRAFO VII: Pólizas de Seguros Colectivas.- No obstante lo anteriormente expuesto, “EL DEUDOR GARANTE” tendrá la opción de incorporarse, previa aceptación por escrito, a la póliza de seguros colectivas de vehículos que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” mantenga de tiempo en tiempo con una compañía de seguros del país, durante la vigencia del préstamo, en cuyo caso pagará la prima anual correspondiente. La prima anual será distribuida en cuotas mensuales pagaderas conjuntamente con las cuotas de capital e interés del presente contrato, durante toda la vigencia del mismo.

PARRAFO VIII: “EL DEUDOR GARANTE” acepta que en el supuesto caso de que durante la vida del préstamo la aseguradora, en aplicación a los términos de vigencia de la cobertura de la póliza, excluya el vehículo otorgado en garantía debido a la antigüedad del mismo y/o exclusiones de las coberturas de daños propios o full voluntariamente, sin aprobación de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, “EL DEUDOR GARANTE” se compromete y obliga a contratar y endosar a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” un Seguro de Deuda. En caso de que “EL DEUDOR GARANTE” no contrate el Seguro de Deuda, de manera que exista una cobertura ininterrumpida, se producirá de pleno derecho la caducidad del término otorgado para el pago del préstamo, debiendo “EL DEUDOR GARANTE” pagarla totalidad del saldo adeudado a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en capital e intereses, pudiendo “EL ACREEDOR GARANTIZADO” proceder a la ejecución de la garantía que por este acto se ha consentido en su favor, en caso de que fuera necesario.

NOVENO: VIGENCIA DE LA POLIZA DE SEGUROS.- “EL DEUDOR GARANTE” se compromete y obliga, a su costo, a mantener en vigor por renovaciones sucesivas y por un período iguala la vigencia de este contrato, la póliza de seguros a que se refiere el artículo anterior, las cuales deberán ser notificadas siempre a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, y mientras sea deudor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, en el entendido de que si “EL DEUDOR GARANTE” dejare de renovarla, “EL



Contrato No.

ACREEDOR GARANTIZADO" está autorizado, sin estar obligado a ello, a hacer por cuenta de "EL DEUDOR GARANTE" dicha renovación, debiendo éste cancelar los avances en que incurra "EL ACREEDOR GARANTIZADO".

PARRAFO I: "EL DEUDOR GARANTE" se compromete y obliga a cubrir los costos y renovaciones de cualquier dispositivo de seguridad o Sistema de Posicionamiento Global (GPS) instalado sobre el vehículo descrito en el Artículo 1 del presente contrato. "EL DEUDOR GARANTE" podrá contratar dicho Sistema de Posicionamiento Global (GPS) con una de las compañías que constan en el listado de compañías aprobadas por "EL ACREEDOR GARANTIZADO". "EL DEUDOR GARANTE" reconoce que el referido listado contiene al menos tres (3) compañías y que el mismo le fue suministrado previo a la suscripción del presente contrato. La contratación del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) ofrecida por "EL ACREEDOR GARANTIZADO" estará sujeta a la aceptación previa de "EL DEUDOR GARANTE", para lo cual ha de firmar la documentación correspondiente en señal de aprobación, "EL ACREEDOR GARANTIZADO" pondrá a disposición de "EL DEUDOR GARANTE", la documentación correspondiente.

PARRAFO II: En caso de que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" decidiese cubrir los costos y renovaciones del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), ante el incumplimiento de "EL DEUDOR GARANTE", cualquier desembolso ejecutado como causa o consecuencia de esta medida, queda totalmente a cargo de "EL DEUDOR GARANTE" debiendo éste último reembolsarle a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" los valores pagados en un plazo no mayor de cinco (5) días, contado a partir de la fecha de pago de los valores a la compañía suplidora del GPS, lo que le será notificado por escrito por este último a "EL DEUDOR GARANTE". En estos casos, "EL ACREEDOR GARANTIZADO" entregará a "EL DEUDOR GARANTE" un ejemplar del recibo de la renovación del citado GPS, así como de cualquier otro documento que emita el suplidor relacionado con la renovación del GPS. La realización de este pago por parte de "EL ACREEDOR GARANTIZADO", con cargo a "EL DEUDOR GARANTE", en ningún caso constituirá novación o limitación alguna de los derechos que el presente contrato otorga a "EL ACREEDOR GARANTIZADO", y el mismo podrá ser realizado por "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en cualquier momento de la vida del préstamo, aunque al momento de realizado haya sido iniciado el procedimiento de ejecución que el presente contrato concede a "EL ACREEDOR GARANTIZADO".

PÁRRAFO III: Las sumas que por concepto de renovación de GPS avance "EL ACREEDOR GARANTIZADO" devengarán intereses a razón de ____ por ciento (____%) anual pudiendo éste en caso de no recibir el pago por parte de "EL DEUDOR GARANTE" cargar dichas sumas al préstamo y en dicho caso se aplicará una tasa por mora a razón de un ____ por ciento (____%) anual. Las sumas que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" avance por tal concepto estarán garantizadas por el préstamo suscrito mediante el presente contrato.

DECIMO: USO Y MANTENIMIENTO DEL VEHICULO.- "EL DEUDOR GARANTE" se compromete a utilizar el vehículo objeto de la garantía de este contrato con la prudencia y el cuidado necesario para mantenerlo siempre en buen estado de funcionamiento y que se ajuste a las garantías otorgadas a favor de "EL ACREEDOR GARANTIZADO". Todas las piezas, máquinas, repuestos y accesorios que "EL DEUDOR GARANTE" incorpore al vehículo durante la vigencia del presente contrato, deberán ser piezas que no afecten o deterioren el vehículo. Asimismo, "EL DEUDOR O GARANTE", declara, reconoce y acepta que los gastos que origine el uso, mantenimiento y reparación del vehículo que se describe en el presente contrato, estarán a cargo exclusivo de "EL DEUDOR O GARANTE", por lo que deberá cubrir en su totalidad todos los gastos incurridos y pagar las facturas libradas por terceras personas en ocasión del uso, mantenimiento y reparación del vehículo.

PARRAFO I: El vehículo entregado por el concesionario, el dealers o tercero (según el caso), a "EL DEUDOR GARANTE" antes o a la firma del presente contrato y este lo acepta a su entera satisfacción, después de haberlo examinado y aprobado y encontrado completamente en buen estado de funcionamiento en todas sus partes, "EL DEUDOR GARANTE" declara y reconoce que no puede en ningún tiempo exigir a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" garantía sobre el vehículo, indemnización o reparación por vicios ocultos, ni por ningún desperfecto que pueda ulteriormente resultar.

PARRAFO II: De conformidad con el Artículo 1643 del Código Civil, queda expresamente estipulado que el vehículo no estará sujeto a ninguna garantía por razón de vicios o desperfectos ocultos, renunciando "EL

PRO
TESIARIO



Contrato No.

DEUDOR GARANTE” a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” a cualquier acción en rescisión, reparación o disminución del precio que pudiere existir a su favor, si posteriormente sugiere cualquier vicio oculto u otro desperfecto en el vehículo o cualquiera de sus partes, accesorios o equipos.

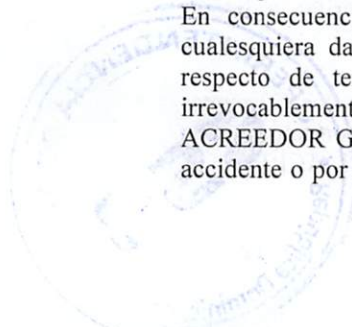
PARRAFO III: “EL DEUDOR GARANTE” libre y voluntariamente declara, reconoce y acepta que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se limita a proporcionar a favor de “EL DEUDOR GARANTE” mediante el préstamo concedido en virtud del presente contrato, el financiamiento de los valores necesarios para la adquisición del vehículo otorgado en garantía, y que la operación de compra del vehículo es un acuerdo pactado exclusivamente entre “EL DEUDOR GARANTE” el concesionario, el dealers o tercero (según aplique), elegido por este para suministrarle el vehículo y que tanto respecto de dichos proveedores, como el acuerdo que suscriba “EL DEUDOR GARANTE” con los mismos “EL ACREEDOR GARANTIZADO” es un tercero que no asume responsabilidad u obligación alguna frente a “EL DEUDOR GARANTE” ni frente al concesionario, el dealers o tercero (según aplique).

DÉCIMO PRIMERO: TRAMITES ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.- “EL DEUDOR GARANTE” declara, reconoce y acepta que será el único responsable de tramitar ante las autoridades competentes, el levantamiento de la INTRANSFERIBILIDAD/OPOSICIÓN consentida en virtud del presente contrato y la obtención de constancia de la cesación de gravamen y de INTRANSFERIBILIDAD/OPOSICIÓN en el “Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor” (Matrícula) del vehículo, a la terminación del presente contrato, correspondiendo a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” la sola obligación de notificar por acto de alguacil la certificación de cancelación de garantía emitida por el SEGM al Registro Nacional de Vehículos de Motor de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), luego de que “EL DEUDOR GARANTE” haya saldado en su totalidad el préstamo otorgado mediante el mismo y cubierto todos los gastos relacionados con la cesación de gravamen y levantamiento de la INTRANSFERIBILIDAD/OPOSICIÓN.

PARRAFO: Una vez que “EL DEUDOR GARANTE” haya pagado en su totalidad el préstamo de conformidad con los términos de este contrato, cumplido con los gastos y demás condiciones y obligaciones que este pone a su cargo, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se obliga a otorgar el “Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor” (Matrícula), si “EL DEUDOR GARANTE” lo solicita. Todos los gastos que se originen por la cesación de gravamen, levantamiento de INTRANSFERIBILIDAD/OPOSICIÓN, carta de saldo, acto de alguacil sobre notificación de la certificación cancelación de inscripción garantía emitida por el SEGM, impuestos y cancelación de inscripción en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) serán a cargo de “EL DEUDOR GARANTE”.

DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD POR DETERIORO O PERDIDA DEL VEHICULO.- “EL DEUDOR GARANTE” declara, reconoce y acepta desde la fecha de este contrato que asume todos los riesgos por el deterioro o pérdida total o parcial del vehículo, así como de todos los daños y perjuicios morales y materiales que pudieran causarse a terceros por o con el vehículo. En consecuencia, “EL DEUDOR GARANTE”, declara, reconoce y acepta que es el único responsable de pagar todas las indemnizaciones que por concepto de responsabilidad civil o por cualquier hecho o falta relacionada con el uso del vehículo, debieren ser otorgadas a favor de terceros, y expresamente declara, reconoce y acepta que el otorgamiento del préstamo convenido mediante el presente contrato para la adquisición del vehículo no implica, en modo alguno, que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” asuma obligación o responsabilidad alguna en ese sentido, y consecuentemente libera a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” de cualquier responsabilidad en este sentido y se compromete a mantenerla libre e indemne de cualquier reclamación y responsabilidad en daños y perjuicios.

PARRAFO I: “EL DEUDOR GARANTE” reconoce que quedan a su cargo todos los riesgos del vehículo, siendo por tanto responsable de la pérdida, destrucción o deterioro que sufra, así como de los daños que cause. En consecuencia “EL ACREEDOR GARANTIZADO” no podrá en ningún caso ser responsable de cualesquiera daño u otras responsabilidades u obligaciones en que incurra “EL DEUDOR GARANTE” respecto de terceras personas, por accidentes ni por cualquiera otra causa, obligándose expresa e irrevocablemente “EL DEUDOR O GARANTE”, en caso de que cualquier persona intentare contra “EL ACREEDOR GARANTIZADO” alguna acción en cobro de indemnización o de otro género por causa de accidente o por otros motivos causados por “EL DEUDOR GARANTE” o por el vehículo mismo o quien lo



tuviere en su poder o guarda, a tomar a su cargo las obligaciones que por tal concepto pudieran perseguirse contra "EL ACREEDOR GARANTIZADO" y a indemnizar a éste cualesquiera desembolsos que tuviere que hacer, incluyendo los costos de cualquier litigio y honorarios de abogados que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" se viera obligado a sostener y pagar.

PARRAFO II: En caso de que el vehículo se perdiera o fuese destruido de manera que se afecta sensiblemente su valor, aún por causa fortuita o de fuerza mayor o accidente, se harán inmediatamente exigibles todos los pagos pendientes. Además "EL ACREEDOR GARANTIZADO" queda expresamente autorizado, en caso de choque, vuelco, siniestros u otros, para recoger el vehículo o los restos del mismo del lugar donde hubiese ocurrido el accidente y trasladar a sus talleres o cualquier otro lugar que estime conveniente, por el tiempo que juzgue oportuno para resguardo de sus intereses. Asimismo, "EL ACREEDOR GARANTIZADO" quedará en libertad entonces de proceder al ejercicio de los derechos que le acuerdan la ley y el presente contrato, sin que "EL DEUDOR GARANTE" pueda objetar nada contra estas diligencias, renunciando "EL DEUDOR GARANTE" desde el momento de la firma de este contrato a cualquier reclamación fundada en esta causa.

RESPONSABILIDAD EL DEUDOR GARANTE.-

DECIMO TERCERO: ENTREGA DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHICULO DE MOTOR (MATRICULA).- "EL DEUDOR GARANTE" acepta, declara y reconoce que es de su exclusiva responsabilidad poner a disposición de "EL ACREEDOR GARANTIZADO" el "Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor" (Matrícula), en el momento en que es convenido este contrato, a fin de que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" realice la inscripción correspondiente. Por lo tanto, "EL DEUDOR GARANTE" se compromete a asumir cualquier responsabilidad, frente a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" y frente a terceros, que se derive de la no entrega a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" del "Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor" (Matrícula).

PENALIDADES.-

DECIMO CUARTO: PENALIDAD POR MORA O ATRASOS.- "EL DEUDOR GARANTE" declara, reconoce y acepta que si realiza el pago de alguna cuota después de su vencimiento, y si "EL ACREEDOR GARANTIZADO" decide aceptar dicho pago, "EL DEUDOR GARANTE" estará obligado a pagar la cuota atrasada más los intereses devengados por el capital vencido, y en adición, pagará el _____ por ciento (____%) anual de interés moratorio, sobre el monto de la cuota atrasada, por cada día, mes o proporción de mes en retraso, de acuerdo al porcentaje estipulado en el Tarifario de Servicios y Productos, estipulación esta que constituye una cláusula penal a cargo de "EL DEUDOR GARANTE", independientemente de la obligación de "EL DEUDOR GARANTE" de pagar el principal adeudado, sin perjuicio del derecho de "EL ACREEDOR GARANTIZADO" a optar por la pérdida del beneficio del término de pleno derecho y a ejecutar la garantía otorgada para seguridad del préstamo, previa notificación a "EL DEUDOR GARANTE" por parte de "EL ACREEDOR GARANTIZADO" dentro del plazo normativo. Igualmente procederá dicho cargo por demora a partir del vencimiento total del término del presente contrato o la llegada del término de cada plazo adicional concedido por "EL ACREEDOR GARANTIZADO" para el pago de las obligaciones de "EL DEUDOR O GARANTE", pendientes de pago. Sin embargo, el interés moratorio descrito precedentemente podrá ser modificado unilateralmente de tiempo en tiempo por "EL ACREEDOR GARANTIZADO", o de conformidad con las disposiciones reglamentarias correspondientes, siempre y cuando le sea notificado a "EL DEUDOR GARANTE" con al menos treinta (30) días calendario antes de la entrada en vigencia de la referida modificación, mediante comunicación por escrito, correo electrónico, comunicaciones electrónicas, sitio web, fax, mensaje de texto vía telefónica, WhatsApp, mensaje telefónico o cualquier otro medio fehaciente, la actualización o modificación de las tarifas e intereses moratorios.

PARRAFO I: En caso de que "EL DEUDOR GARANTE" dejare de efectuar el pago de dos (2) cuotas mensuales o de cumplir cualquiera de los términos y condiciones que se establecen en este contrato, toda la porción del préstamo que no haya sido pagada vendrá a ser inmediatamente exigible por "EL ACREEDOR



Contrato No.

GARANTIZADO”, la aceptación de uno o más pagos parciales después que “EL DEUDOR GARANTE” esté en falta no podrá ser interpretada como renuncia de parte de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” al beneficio de este párrafo o cualquiera de sus derechos, así como tampoco cualquier pago de la porción del préstamo no podrá ser entendido como equivalente al pago total del mismo.

PARRAFO II: En caso de falta de pago de dos (2) cuotas mensuales o en caso de que “EL DEUDOR GARANTE” haya faltado a una cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato “EL ACREEDOR GARANTIZADO” tendrá derecho a su opción, a perseguir el cobro de las cantidades que se le adeuden o exigir el cumplimiento de las obligaciones en defecto por cualquier medio legal que lo estime conveniente o proceder de conformidad con las disposiciones sobre la ejecución de las garantías mobiliarias previstas en la Ley No.45-20 de Garantías Mobiliarias. En consecuencia, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá notificar a “EL DEUDOR GARANTE” intimación de efectuar el pago o cumplir la obligación, en caso de que “EL DEUDOR GARANTE” no cumpla su obligación el contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando obligado “EL DEUDOR GARANTE” a entregar el vehículo a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” inmediatamente, en caso de que “EL DEUDOR GARANTE” no realice la entrega “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá perseguir la reivindicación del vehículo en la forma prevista por la ley. Todos los accesorios, piezas, repuestos y equipos que sean incorporados al vehículo o se encuentran en este se considerarán parte del mismo y sujetos a la obligación de entregar de parte de “EL DEUDOR GARANTE”, así como a la reivindicación cuando hubiere lugar.

PARRAFO III: “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá requerir mediante acto de alguacil a “EL DEUDOR GARANTE”, cuando así le convenga, que el alguacil coloque el vehículo bajo la custodia de un guardián desde el momento en que notifique a “EL DEUDOR GARANTE” la intimación a que se refiere el Párrafo anterior.

CONDICIONES FINANCIERAS DE EL DEUDOR GARANTE.-

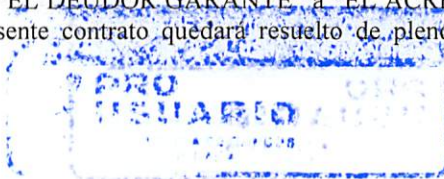
DECIMO QUINTO: PRESERVACION DE SITUACION FINANCIERA.- “EL DEUDOR GARANTE” declara, reconoce y acepta que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” le ha otorgado el préstamo concedido en virtud del presente contrato, en el entendido de que durante la vigencia del mismo, la situación financiera de “EL DEUDOR GARANTE” se mantendrá dentro de los niveles y parámetros exigidos por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” y conforme las políticas crediticias de la institución y la legislación vigente. En consecuencia, “EL DEUDOR GARANTE” se obliga, frente a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” durante la vigencia del presente contrato a lo siguiente:

- 1.1 No contraer nuevas deudas sin el consentimiento previo de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, no pudiendo otorgar ningún privilegio por encima de los recibidos por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en virtud de este y otros contratos que hayan sido suscritos por “EL DEUDOR GARANTE”.
- 1.2 Destinar el préstamo otorgado mediante el presente contrato a los fines descritos en el presente contrato.

DECIMO SEXTO: FALLECIMIENTO.- En caso de que “EL DEUDOR GARANTE”, falleciere antes de haber pagado la totalidad del préstamo, la porción faltante se hará inmediatamente exigible y “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá pedir el pago íntegro de dicha porción. Además las partes contratantes convienen en darle carácter de individualidad a todas las obligaciones asumidas por “EL DEUDOR GARANTE” en este contrato por lo tanto “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, en caso de fallecimiento de “EL DEUDOR GARANTE” antes de haber pagado íntegramente el préstamo, podrá perseguir a uno cualquiera de los sucesores o herederos de “EL DEUDOR GARANTE” que no pague esa porción, proceder a la ejecución de la garantía, dirigiendo el procedimiento de ejecución contra ese solo heredero.

TERMINACION.-

DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIÓN POR FALTA DE PAGO.- La falta de pago de dos (2) cuotas, el vencimiento de cualesquiera de las sumas que por concepto de capital, intereses, comisiones, o cualquier otro concepto, sean adeudadas por “EL DEUDOR GARANTE” a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en virtud del préstamo otorgado el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de ninguna



Contrato No.

formalidad previa o requerimiento judicial, y en consecuencia, "EL DEUDOR GARANTE" perderá el beneficio del término y las condiciones que se otorgan para el pago de los valores recibidos y será ejecutable el presente contrato.

DECIMO OCTAVO: CAUSAS DE TERMINACIÓN- "EL ACREEDOR GARANTIZADO" podrá por su voluntad exclusiva rescindir el presente contrato, en cualquier momento antes del término, sin comprometer su responsabilidad y sin necesidad alguna de formalidad judicial o extrajudicial, si alguno de los siguientes sucesos ocurre:

- a) La suspensión o falta de pagos, quiebra, insolvencia o acogimiento de "EL DEUDOR GARANTE" a cualquier ley sobre insolvencia y liberación de deudores, ya sea a instancia de parte o de terceros, así como cualquier evento que a juicio de "EL ACREEDOR GARANTIZADO" afecte la capacidad financiera de "EL DEUDOR GARANTE" para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- b) La reducción del valor de mercado del vehículo objeto de este préstamo suscrito entre "EL DEUDOR GARANTE" y "EL ACREEDOR GARANTIZADO" para asegurar el repago de la deuda, o cualquier disminución en el patrimonio de "EL ACREEDOR GARANTIZADO", cuando, a juicio de "EL ACREEDOR GARANTIZADO", esta reducción en el valor del vehículo o disminución del patrimonio de "EL DEUDOR GARANTE", coloquen a "EL DEUDOR GARANTE" en una situación financiera menos favorable que aquella que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" considere satisfactoria para la protección de su crédito y ponga en riesgo la recuperación del mismo en capital, intereses, comisiones, todo sin perjuicio de lo establecido en el presente contrato.
- c) La traba de embargo conservatorio, retentivo o ejecutorio contra cualquiera de los bienes de "EL DEUDOR GARANTE", si dicho embargo no fuere levantado dentro de los treinta (30) días de trabado.
- d) La falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier naturaleza suministrados por "EL DEUDOR GARANTE" a "EL ACREEDOR GARANTIZADO", a los fines de suscripción del presente contrato y otorgamiento del préstamo, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa a "EL DEUDOR GARANTE" o a la garantía otorgada a favor de "EL ACREEDOR GARANTIZADO", cuyo conocimiento por este último, hubiera podido tener relevancia a los efectos de la decisión de "EL ACREEDOR GARANTIZADO" de autorizar el otorgamiento del préstamo.
- e) El hecho de que, por cualquier motivo, la deuda asumida por "EL DEUDOR GARANTE" en virtud del presente contrato, resultara de cualquier forma subordinada a cualquier otra deuda de "EL DEUDOR GARANTE".
- f) El incumplimiento por parte de "EL DEUDOR GARANTE" de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

PARRAFO I: Cuando "EL ACREEDOR GARANTIZADO" decida unilateralmente poner fin al presente contrato de manera anticipada, deberá notificar a "EL DEUDOR GARANTE" en un plazo no inferior a treinta (30) días calendario previo a dicha terminación; con excepción de los casos donde se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, para lo cual "EL ACREEDOR GARANTIZADO" deberá notificar a "EL DEUDOR GARANTE" dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación.

PARRAFO II: Cuando la terminación anticipada sea efectuada por "EL DEUDOR O GARANTE", y esté precedida por un cambio en las condiciones vigentes del contrato, "EL ACREEDOR GARANTIZADO" no podrá cobrar penalidad por dicho concepto, siempre que la cancelación se produzca previa a la entrada en vigencia de dichos cambios.

DECIMO NOVENO: DERECHO DE EJERCER ACCIONES ADICIONALES- La ejecución del contrato suscrito en esta fecha por "EL DEUDOR GARANTE", para seguridad y garantía del pago de las obligaciones contraídas, no impedirá a "EL ACREEDOR GARANTIZADO", el ejercicio de todo derecho que la ley o el presente contrato confieran a su favor, para obtener el cobro de la totalidad o parte de la deuda contraída por "EL DEUDOR GARANTE" que no pudiese recobrase si se ejecutara la operación consentida mediante este contrato.



PARRAFO I: Es entendido y convenido que “EL DEUDOR GARANTE” no dispondrá de la propiedad del vehículo sino después de haber realizado el pago completo de la suma especificada como préstamo, hasta cuando “EL DEUDOR GARANTE” no haya pagado totalmente el préstamo en la forma y plazos estipulados y hasta cuando haya cumplido con toda y cada una de las obligaciones aceptadas por él en este contrato. Por consiguiente “EL ACREEDOR GARANTIZADO” está autorizado a requerir en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) la inscripción del presente contrato, a fin de que surta los efectos atribuidos a tales contratos por la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias G. O. No. 10972 del 21 de febrero de 2020, y “EL DEUDOR GARANTE” no podrá disponer libremente del vehículo en garantía, tampoco podrá vender, transferir o en forma alguna enajenar, destruir deteriorar u ocultar, ni trasladar fuera de la República Dominicana el vehículo objeto del préstamo sin la autorización expresa, previa y por escrito de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”.

PARRAFO II: “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se reserva el derecho de hacer examinar el vehículo por cualquier persona designada por ella, cuantas veces lo estime conveniente, con el objeto de cerciorarse de su estado y funcionamiento y del cumplimiento de las obligaciones de “EL DEUDOR GARANTE”. Este a su vez se obliga a permitir en cualquier tiempo el examen de que se refiere este párrafo, presentando el vehículo o permitiendo el acceso de la persona designada para examinarlo al lugar donde se encuentre, entendiéndose que la infracción de esta obligación da lugar a la resolución del contrato en la forma prevista en el presente contrato.

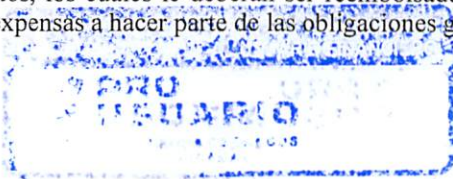
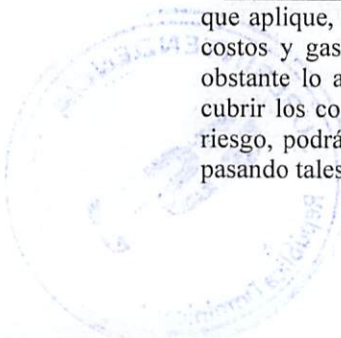
FORMALIDADES, GASTOS, COSTOS E IMPUESTO.-

VIGÉSIMO: INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE GARANTIAS MOBILIARIAS (SEGM). - “EL DEUDOR GARANTE” expresamente consiente y autoriza a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” mediante el presente contrato a que el mismo sea inscrito o registrado en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), plataforma del Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes (MICM), para los fines y consecuencias establecidos en la Ley No. 45-20 de Garantías Mobiliarias.

PARRAFO: Del mismo modo, “EL DEUDOR GARANTE” expresamente consiente y autoriza a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” para que realice la inscripción o registro de las modificaciones al presente contrato en Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM).

VIGÉSIMO PRIMERO: GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO E INSCRIPCIÓN DE GARANTIAS. - “EL DEUDOR GARANTE” se compromete a pagar o rembolsar a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” cualquier gasto que este incurra como consecuencia de este contrato, incluyendo inscripción (primera inscripción), modificación, renovación, cancelación, embargo o medidas precautorias por disposición administrativa o judicial, certificación, ejecución, búsqueda, consulta y otras operaciones relacionadas con este contrato. Asimismo, “EL DEUDOR GARANTE” se compromete a pagar o rembolsar a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” gastos legales, impuestos, honorarios de abogado, honorarios de notario público, alguaciles, executor, vendedor público, fiduciario, cesación de gravamen, levantamiento de INTRANSFERIBILIDAD/OPOSICIÓN, carta de saldo, acto de alguacil, costas y demás derechos y emolumentos originados para el registro de la inscripción del presente contrato en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), así como los gastos que pudieren ser necesarios para la ejecución, cancelación o renovación de la misma, serán por cuenta de “EL DEUDOR GARANTE”. “EL DEUDOR GARANTE” queda igualmente obligado al pago de los gastos que origine cualquier procedimiento judicial o extrajudicial que sea necesario intentar por causa de la ejecución de sus obligaciones.

PARRAFO: COSTAS, HONORARIOS Y GASTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS. - En los casos que aplique, los honorarios de los tasadores que realicen avalúo del vehículo dado en garantía, así como los costos y gastos del traspaso descrito anteriormente estarán a cargo de “EL DEUDOR GARANTE”. No obstante lo anterior, en el evento que “EL DEUDOR GARANTE” no aporte los recursos suficientes para cubrir los costos y gastos del traspaso el “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, a su exclusiva discreción y riesgo, podrá asumir estos gastos, los cuales le deberán ser reembolsados por “EL DEUDOR GARANTE”, pasando tales gastos, costos y expensas a hacer parte de las obligaciones garantizadas.



EJECUCION DE LA GARANTIA.-

VIGÉSIMO SEGUNDO: EJECUCION DE LA GARANTIA.- Al momento de suscripción del presente contrato, tal como se estipula más adelante, o en cualquier momento posterior, las partes podrán, de común acuerdo, pactar el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria, el cual podrá ser de naturaleza extrajudicial o judicial, conforme lo establece la ley.

PARRAFO I: “EL DEUDOR GARANTE” acepta y reconoce que ante su incumplimiento de pago el Formulario / Certificación Electrónica de Ejecución (Aviso de inscripción de Ejecución) de la garantía mobiliaria generado por el SEGM y el presente contrato tienen fuerza ejecutoria y carácter de título ejecutorio suficientes para iniciar el proceso de ejecución de la garantía mobiliaria, sin que sea necesario ningún otro proceso previo.

El derecho de “EL DEUDOR GARANTE” de vender, disponer, transferir, enajenar, permutar, usufructuar, usar, transformar, el vehículo otorgado en garantía quedará suspendido con la inscripción del formulario de ejecución y se mantendrá suspendido hasta que el proceso de ejecución real y efectivamente haya finalizado.

PARRAFO II: “EL ACREEDOR GARANTIZADO” y “EL DEUDOR GARANTE” expresamente de común acuerdo convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas y establecidas en el presente contrato, y que a su vez “EL DEUDOR GARANTE” no cumpla con la entrega de buena fe del vehículo otorgado en garantía, conforme se establece más adelante, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” estará facultado para proceder con la exigibilidad de la obligación garantizada mediante un proceso de ejecución extrajudicial, ya sea por subasta, venta directa o adjudicación en pago, de acuerdo con la Ley No.45-20 sobre garantías mobiliarias, y conforme se indica a continuación, para lo cual las reglas y condiciones de la Ley de Garantías Mobiliarias, en particular los Artículos 93 y siguientes, y sus normas aplicarán de forma supletoria.

En atención, a la naturaleza y características del vehículo otorgado en garantía mediante el presente contrato las partes de común acuerdo convienen que la ejecución se realizará mediante

PARRAFO III: “EL ACREEDOR GARANTIZADO” y “EL DEUDOR GARANTE” convienen que será, designado como ejecutor una de las personas descritas en la lista privada de ejecutores anexa al presente contrato. En caso de que ninguno de los ejecutores listados en el citado anexo, estuviese disponible, quedará a opción de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” seleccionar un notario cualquiera de una lista solicitada y obtenida en el Colegio Dominicano de Notarios.

PARRAFO IV: “EL ACREEDOR GARANTIZADO” y “EL DEUDOR GARANTE” convienen que, una vez recibida la solicitud de ejecución, el ejecutor requerirá a “EL DEUDOR GARANTE” por ministerio de alguacil, el pago total de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos para que demuestre únicamente pago liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente e idónea. En caso de que la posesión real del vehículo otorgado en garantía se encuentre en manos de un tercero, las partes acuerdan que le será comunicado, mediante acto de alguacil el requerimiento realizado al “EL DEUDOR GARANTE”.

PÁRRAFO V: “EL DEUDOR GARANTE” declara, acepta, consiente y reconoce, que una vez iniciada la ejecución del vehículo otorgado en garantía y vencido el plazo de los tres (3) días francos antes citado, y en caso de no haber realizado el pago total requerido, el ejecutor procederá a ordenar la subasta/venta directa o adjudicación en pago del vehículo otorgado en garantía de acuerdo con la elección de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” de una de las vías de ejecución antes descritas. Del mismo modo y sin retraso alguno “EL DEUDOR GARANTE” o tercero con la posesión real, procederá a la entrega material y voluntaria en manos del ejecutor o del adjudicatario del vehículo otorgado en garantía mediante el presente contrato en un plazo no mayor de un (1) franco contado a partir de la orden de adjudicación emitida por el ejecutor, debiendo informarle, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, día, lugar, hora y las condiciones en las cuales se encuentra y será entregado el vehículo. (*NOTA: párrafo aplica si es garantía que no entra en posesión de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”):



Contrato No.

PÁRRAFO VI: “EL DEUDOR GARANTE” declara, acepta, consiente y reconoce que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” le requerirá vía el ejecutor, mediante acto de alguacil el pago total de las sumas adeudadas, otorgando un plazo de tres (3) días francos para que demuestre únicamente pago liberatorio o prescripción, mediante documentación fehaciente e idónea; indicando que procederá a la adjudicación pago, en caso de no obtemperar al requerimiento solicitado. Una vez vencido el plazo anteriormente indicado, y en caso de no haber realizado el pago total requerido, o haberse demostrado únicamente pago liberatorio o prescripción, el ejecutor procederá a la adjudicación en pago a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” del vehículo otorgado en garantía, de acuerdo al monto de su liquidación total (capital más intereses y cualquier penalidad en caso de que la hubiere) al momento en que resulte la cancelación o venta del vehículo otorgado en garantía. (*NOTA: párrafo aplica si es garantía que entra en posesión de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” para fines de adjudicación en pago).

Con el resultado de la adjudicación en pago se cubrirán los montos adeudados de la obligación garantizada. Cualquier remanente será devuelto a “EL DEUDOR GARANTE” por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en un plazo de un (1) día calendario. Si el vehículo adjudicado en pago tiene un valor inferior al monto adeudado, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” tendrá el derecho de iniciar un proceso judicial de cobro por el saldo insoluto que se determinará restando del monto adeudado el valor del vehículo adjudicado.

PÁRRAFO VII: A partir de la adjudicación en pago “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se considerará el propietario del vehículo y procederá a la inscripción de la propiedad en el registro correspondiente para lo cual “EL DEUDOR GARANTE” o tercero se obligan y comprometen a entregar y suscribir cualquier documento que sea necesario para hacer efectivo este derecho. (*NOTA: párrafo aplica en caso de una garantía que entra en posesión de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” o un tercero).

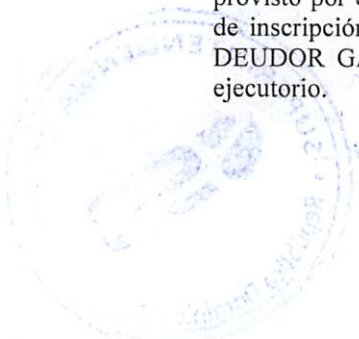
PÁRRAFO VIII: “EL DEUDOR GARANTE” y “EL ACREEDOR GARANTIZADO” convienen que la determinación del monto base para la subasta o venta directa será el equivalente al balance total adeudado en capital, intereses, mora, más gastos correspondientes al proceso de ejecución. (*NOTA: párrafo aplica si la ejecución es por subasta/venta directa).

PARRAFO IX: El producto de la venta o subasta del vehículo otorgado en garantía se aplicará en el orden establecido en el Artículo 124 de la Ley 45-20.

PARRAFO X: “EL ACREEDOR GARANTIZADO” de conformidad a lo previsto en la Ley No.45-20 de Garantía Mobiliarias, en cualquier momento podrá acudir ante el juez de paz competente a solicitar una medida precautoria para asegurar o resguardar el vehículo otorgado en garantía mobiliaria, pudiendo requerir al juez la inmovilización del vehículo, la limitación o prohibición de venta, disposición, traslado, o gravamen, el secuestro o el dictado de un auto de incautación, el depósito del vehículo otorgado en garantía, el ejercicio de control o, cualquier otra medida cautelar que fuese necesaria , con el objetivo de garantizar efectivamente la posesión y control del vehículo para evitar su pérdida, distracción y deterioro.

PARRAFO XI: DISPOSICIONES COMUNES A CUALQUIER FORMA DE EJECUCIÓN.- Las partes acuerdan en relación a cualquiera forma de ejecución, lo siguiente:

a).- **NOTIFICACIONES.**- La inscripción del Aviso de ejecución de la garantía mobiliaria exigido por el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) conlleva la iniciación formal de los procedimientos de la ejecución de garantía en los términos previstos en la Ley No.45-20 de 2020, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” remitirá copia del Formulario / Certificación Electrónica de Ejecución (Aviso de inscripción de Ejecución) al correo electrónico de notificaciones de “EL DEUDOR GARANTE”, si fuese provisto por este, o mediante la notificación del Formulario / Certificación Electrónica de Ejecución (Aviso de inscripción de Ejecución) y el presente contrato por acto de alguacil en la dirección indicada por “EL DEUDOR GARANTE” en el presente contrato, documentos con fuerza ejecutoria y el carácter de título ejecutorio.



b).- **ENTREGA DEL VEHÍCULO.**- “EL DEUDOR GARANTE” reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones garantizadas en el presente contrato, procederá a la entrega material, de forma voluntaria, de buena fe, e integra del vehículo constituido como garantía mobiliaria sin posesión, a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” o al tercero que lo represente para tales efectos, en las oficinas de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la notificación en el domicilio de elección de “EL DEUDOR GARANTE” indicado en el presente contrato o a través de cualquier otro medio fehaciente mediante el cual el “EL ACREEDOR GARANTIZADO” logre notificar a “EL DEUDOR GARANTE” sobre el incumplimiento de sus obligaciones garantizadas y el requerimiento de entrega de la garantía en cuestión conforme a lo pactado en el presente contrato. En caso de que “EL DEUDOR GARANTE” no haga entrega formal conforme se establece en el presente literal, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá iniciar los procedimientos necesarios previstos en el presente contrato y en la legislación vigente para lograr el desapoderamiento del vehículo y su salvaguarda, acciones que igualmente podrán ser tomadas en caso de que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” tome conocimiento de alguna situación que ponga en peligro la garantía descrita en el Artículo Primero, ya sea su destrucción, pérdida total o parcial.

c).- **TRASPASO DE LA PROPIEDAD DEL VEHICULO.**- El “EL DEUDOR GARANTE” se obliga frente a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, constituyendo una obligación de hacer a su cargo, a firmar los formularios, solicitudes, contratos, documentos públicos o privados que sean necesarios para realizar el traspaso sobre los derechos de propiedad de el vehículo otorgado en garantía a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” o a favor de cualquier tercero.

d).- **MECANISMOS PARA DETERMINAR EL VALOR.**- Como mecanismo para determinar el monto o el valor base del vehículo objeto de la presente garantía, inicialmente las partes acuerdan el monto indicado en el Formulario/Certificación Electrónica de Ejecución (Aviso de inscripción de Ejecución). Sin embargo, las partes de común acuerdo aceptan que el vehículo en garantía es un bien perecedero sujeto a depreciación, es decir, que está sujeto a la reducción de su valor por efectos del desgaste debido al uso, al paso del tiempo o a la obsolescencia, por lo que el valor del vehículo dado en garantía podrá también ser determinado mediante tasación o avalúo técnico realizado por un tasador o perito designado por “EL ACREEDOR GARANTIZADO”. Determinado en firme el valor por el cual el “EL ACREEDOR GARANTIZADO” realizará el traspaso de los derechos de propiedad ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

En caso de que un tercero haya adquirido el vehículo o sea tenedor o poseedor del mismo, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” no liberará a “EL DEUDOR O GARANTE”, hasta tanto no se haya recibido el pago completo de los valores otorgados en préstamo del mismo, tales como monto de capital, intereses convencionales, intereses moratorios, gastos, servicios dejados de pagar y las costas judiciales causadas al “EL ACREEDOR GARANTIZADO”.

El valor efectivamente recibido por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” por la venta del vehículo dado en garantía será abonado a las obligaciones garantizadas en el orden previsto por las normas civiles y comerciales. Si llegare a quedar un saldo después de realizar tal abono, “EL DEUDOR GARANTE” continuará obligado a su pago a favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”.

e).- **PODER ESPECIAL.**- En cualquier caso de los previstos en el presente contrato, para efectos de proceder al traspaso de propiedad del vehículo dado en garantía, el “EL DEUDOR GARANTE” otorga Poder Especial a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” para efectos de proceder al traspaso de la propiedad del vehículo como resultado de cualquiera de los citados casos de ejecución. “EL DEUDOR GARANTE” mediante la firma del presente contrato confiere poder especial, amplio y suficiente a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad del vehículo a nombre de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” o del tercero que éste determine, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. “EL DEUDOR GARANTE” faculta expresamente a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” para que, si este así lo decide, adquiera la propiedad del vehículo objeto de la garantía. En consideración a que la revocatoria del presente poder afectaría los derechos de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” para culminar los mecanismos o procedimientos de ejecución, se considera irrevocable.



f).- **IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN.**- En caso de que no fuese posible la ejecución del vehículo otorgado en garantía a través del proceso extrajudicial previsto en el presente contrato, o “EL ACREEDOR GARANTIZADO” tuviera conocimiento de que el vehículo ha sido destruido o que está siendo ocultado por el “EL DEUDOR GARANTE” o por terceros, “EL DEUDOR GARANTE” reconoce y acepta que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se encuentra facultado para proceder con la exigibilidad de las obligaciones mediante cualquiera de las disposiciones o mecanismos de ejecución previstos en la Ley de Garantías Mobiliarias, Artículos del 88 al 119 inclusive, sus modificaciones y el Reglamento del Sistema Electrónico De Garantías Mobiliarias (SEGM), (Decreto No.18-23 de fecha 26 de enero de 2023), sin perjuicio de que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” acuda a cualquier otra vía judicial o extrajudicial legalmente competente para tratar la situación, incluyendo sin renunciar al requerimiento de los daños y perjuicios causados, conforme se establece en el párrafo siguiente del presente literal.

En caso de que “EL DEUDOR GARANTE” incumpla con los requerimientos en los plazos establecidos o el vehículo ha sido destruido o que está siendo ocultado, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” puede iniciar un proceso penal por el delito de Abuso de Confianza tipificado en el Artículo 408 del Código Penal contra “EL DEUDOR GARANTE”, el depositario o contra de cualquier persona que presumiblemente tenga participación en los hechos descritos, sin perjuicio de la responsabilidad civil que derivarse de tales actuaciones.

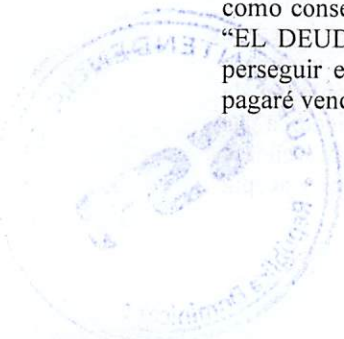
Del mismo modo, constituye el delito de Abuso de Confianza antes indicado:

- 1.- El hecho de parte de “EL DEUDOR GARANTE” de vender, ceder, empeñar, o en cualquier forma ejercer actos de disposición sobre el vehículo, salvo con el consentimiento expreso de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”;
- 2.- El hecho de transportar o permitir se transporte el vehículo fuera de la localidad donde se indica en el presente contrato, salvo el tráfico normal del vehículo;
- 3.- El hecho de destruir, deteriorar el vehículo por descuido o negligencia culpables u ocultarlo;
- 4.- El hecho de cambiar, alterara o en cualquier otra forma modificar los números que individualizan el vehículo; y
- 5.- El hecho de no entregar el vehículo cuando le sea requerido por Alguacil, actuando en virtud de los Artículos 11 y 12 de la Ley No.483 sobre Venta Condicional de Bienes Muebles.

DISPOSICIONES GENERALES.-

VIGÉSIMO TERCERO: CLAUSULAS NULAS.- Si alguna de las cláusulas de este contrato se prueba parcial o totalmente nula, por disposición legal o reglamentaria de la autoridad competente, por decisión judicial, extrajudicial de la jurisdicción competente, o por cualquier otro motivo, dicha nulidad afectará solamente la parte de dicha cláusula que se anula, y se considerará como si dicha cláusula o parte de la misma no se hubiese convenido. En todos los demás aspectos, este contrato se considerará completamente válido, y seguirá surtiendo sus mismos efectos, quedando libre de toda nulidad, afectación o perjuicios que interrumpen o entorpezcan su ejecución y muy particularmente en cuanto todas y cada una a las obligaciones de pago asumidas por “EL DEUDOR GARANTE” frente a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en virtud del presente contrato.

PARRAFO I: En el caso a que hubiere lugar a resolución del préstamo de conformidad con las cláusulas anteriores, y una vez entregado el vehículo a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, la totalidad de los pagos hechos por “EL DEUDOR GARANTE” en ejecución del contrato, incluyendo pago inicial y el valor del vehículo usado recibido a cuenta del precio, quedarán a beneficio de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” sin ninguna clase de compensación a “EL DEUDOR GARANTE”, como reparación convenida entre las partes por la presente cláusula de los daños y perjuicios sufridos por “EL ACREEDOR GARANTIZADO” como consecuencia de la inexecución del contrato y su resolución por incumplimiento de las obligaciones de “EL DEUDOR GARANTE”, sin perjuicio del derecho que tiene “EL ACREEDOR GARANTIZADO” de perseguir el cobro de las obligaciones suscritas por “EL DEUDOR GARANTE” en virtud del contrato y pagaré vencidas hasta el momento de su resolución.



PARRAFO II: Las partes reconocen en consecuencia, que “EL DEUDOR GARANTE” renuncia a todo ajuste de cuentas en ejercicio de la facultad discrecional que el otorga el Artículo 13 de la Ley 483 de Venta Condicional de Muebles, dejando constancia que esa es su voluntad expresa. Sin embargo “EL DEUDOR GARANTE” admite y reconoce que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” tendrá la potestad de pleno derecho para ejercitar unilateralmente dicho ajuste de cuentas, en caso de que el vehículo sea recuperado con evidentes señales de depresión y deterioro, si considera que con ello contribuye a obtener la recuperación de su crédito.

VIGÉSIMO CUARTO: NO DISPENSA DE CUMPLIMIENTO.- La dispensa por parte de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” de cualquier violación o falta de cumplimiento de “EL DEUDOR GARANTE”, con una cualquiera de las previsiones de este contrato y de las obligaciones asumidas en virtud del mismo no deberá ser considerada como una dispensa continua o una dispensa de cualquier otra violación o falta de cumplimiento en que pueda incurrir “EL DEUDOR GARANTE”, frente a cualquier otra previsión u obligación asumida mediante el presente contrato, ni tampoco conllevará renuncia a los derechos terminación, indemnización o cualquier otro derecho que se consagre favor de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” como consecuencia de dicho incumplimiento. Asimismo “EL DEUDOR GARANTE” declara, reconoce y acepta que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se reserva el derecho de suspender las facilidades otorgadas a favor de “EL DEUDOR GARANTE” en virtud del presente contrato, en el caso de que “EL DEUDOR GARANTE” incumpla con cualesquiera obligaciones que pudiere tener frente a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, independientemente de que dicha obligación específica haya sido asumida por “EL DEUDOR GARANTE” en virtud del presente contrato o en virtud de otros acuerdos posteriores suscritos entre las partes.

VIGÉSIMO QUINTO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.- “EL DEUDOR GARANTE” indemnizará y eximirá a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” sus ejecutivos, directivos, y empleados de cualquier reclamo, daño, responsabilidad, costo o gasto (incluyendo, sin limitación alguna, los honorarios y demás gastos legales y por concepto de otros servicios profesionales) en que haya incurrido “EL ACREEDOR GARANTIZADO” y que se hayan originado con relación o como resultado de cualquier reclamo, investigación, litigio o procedimiento legal que se entable en conexión con el presente contrato o con cualquier otro documento relacionado, sus respectivas negociaciones, la preparación de la documentación pertinente, o la ejecución por parte de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” de cualquier derecho o recurso que le hubiese sido conferido al amparo de tales documentos, sea o no “EL ACREEDOR GARANTIZADO” una de las partes implicadas en dicho reclamo, demanda, investigación, litigio o procedimiento legal salvo que dicho reclamo o costo sea producto de la negligencia grave o dolo de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, o de sus representantes autorizados.

VIGÉSIMO SEXTO: CESION DE CREDITO Y/O GARANTIA.- Queda expresamente convenido que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá ceder el crédito emergente del préstamo otorgado en virtud del presente contrato así como los derechos sobre el vehículo. En ese caso, se deberá notificar la cesión a “EL DEUDOR GARANTE”, consintiendo éste último por medio del presente contrato a la cesión y obligándose a no oponer objeción o traba alguna al respecto.

PARRAFO: “EL DEUDOR GARANTE” conviene y consiente en que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” podrá sin necesidad de ninguna modificación, vender o ceder o de cualquier otro modo disponer en todo o en parte de los derechos y acciones que se deriven del presente contrato y de registro del mismo a favor de cualquier persona o entidad. “EL DEUDOR GARANTE” no podrá vender, arrendar, ni prestar el vehículo, y no podrá traspasar en totalidad o en parte los derechos que tiene o pueda tener en el presente contrato, sin el consentimiento escrito de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”.

VIGÉSIMO SEPTIMO: INFORMACIÓN CREDITICIA.- En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13 del 13 de diciembre de 2013, “EL DEUDOR GARANTE” autoriza a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” a consultar sus antecedentes, historial de crédito y demás informaciones que se encuentren disponibles sobre su persona en las bases de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC), a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” considere pertinente con el objetivo de brindar u ofrecer sus servicios a “EL DEUDOR GARANTE”, así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. “EL DEUDOR GARANTE” declara, reconoce y acepta



Contrato No.

el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, facultando tanto a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” como a sus empresas relacionadas, a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, “EL DEUDOR GARANTE” autoriza a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) información patrimonial y extra-patrimonial sobre “EL DEUDOR GARANTE” conforme los parámetros de ley para los fines de evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información Crediticia. “EL DEUDOR GARANTE” reconoce y garantiza que la revelación de dichas informaciones por parte de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” o por las Sociedades de Información Crediticia o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal, violación a la obligación de confidencialidad a los efectos del Artículo 56 literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por el Artículo 362 de la Ley del Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017 ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. En adición a las Sociedades de Información Crediticia, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” solo podrá divulgar información crediticia de “EL DEUDOR GARANTE” a las autoridades competentes, incluyendo a la Superintendencia de Bancos, el Banco Central, Autoridad Tributaria, a los órganos jurisdiccionales, así como a las compañías aseguradoras que intervengan en el presente contrato. Como consecuencia de lo pactado en la presente cláusula, “EL DEUDOR GARANTE” renuncia formal y expresamente a ejercer cualquier acción, demanda o reclamación contra “EL ACREEDOR GARANTIZADO” en relación con la consulta, conservación y divulgación de las referidas informaciones, incluyendo pero no limitado a las que tengan como finalidad obtener una compensación en daños y perjuicios por la búsqueda, revelación de información o por haber suministrado una información inexacta, en cumplimiento de las disposiciones legales precedentemente indicadas. De igual forma, “EL DEUDOR GARANTE” consiente y autoriza a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” a ceder las informaciones de que se trata, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, a las empresas relacionadas de éstas últimas, a las subsidiarias de “EL ACREEDOR GARANTIZADO” y a las sociedades con quienes esta mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales para dar cumplimiento a fines directamente relacionados con el interés legítimo de “EL DEUDOR GARANTE”, manteniendo éste la facultad de solicitar que sean rectificadas o suprimidos los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

PARRAFO I: AUTORIZACIÓN DE “EL DEUDOR GARANTE” PARA CONSULTAR SUS

DATOS.- “EL DEUDOR GARANTE” autoriza expresamente a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” a consultar sus datos en todo momento en las Sociedades de Información Crediticia (SIC), así como en cualquier registro público o privado, incluyendo a manera enunciativa y no limitativa el Maestro de Cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en las referidas Sociedades o Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de “EL DEUDOR GARANTE”.

PARRAFO II: “EL DEUDOR GARANTE” DE NACIONALIDAD EXTRANJERA. - “EL DEUDOR GARANTE” de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

VIGÉSIMO OCTAVO: SERVICIOS CANALES ALTERNOS.- Con la firma de este contrato “EL ACREEDOR GARANTIZADO” pone a disposición y el “EL DEUDOR GARANTE” acepta y reconoce como canales alternos y electrónicos, así como cualquier otro que esté disponible en lo adelante (“Servicios Canales Alternos”), los indicados a continuación: teléfono: asistencia telefónica de forma automática o atendida por un representante de servicios; (App Móvil): herramienta electrónica, mediante la cual “EL DEUDOR GARANTE” podrá realizar consultas de sus productos y acceder a otros servicios desde su teléfono móvil inteligente; telefonía móvil; correo electrónico; comunicaciones electrónicas; sitio web, mensaje de texto vía telefónica; WhatsApp y mensaje telefónico.



VIGÉSIMO NOVENO: CIBERSEGURIDAD.- Los datos personales a los que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitudes, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos personales registrados, serán incorporados a la base de datos de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, quedando éste autorizado por “EL DEUDOR GARANTE” a utilizar los mismos para el perfeccionamiento de acciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales, para la oferta y contratación de los productos y servicios, perdurando su autorización, incluso una vez concluida su relación comercial con “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, en tanto no sea revocada expresamente.

PARRAFO I: Asimismo, al utilizar algunos de los servicios ofrecidos a través de www.bancobacc.com.do, “EL DEUDOR GARANTE” deberá proporcionar a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” y/o terceros ofertantes de productos y servicios, datos personales, así como otras informaciones. En consecuencia, “EL ACREEDOR GARANTIZADO” manejará los datos personales, así como cualquier otra información suministrada por “EL DEUDOR GARANTE” por vía de www.bancobacc.com.do, bajo las condiciones definidas en su Política de Privacidad - Términos y Condiciones de Uso, publicada en la página principal del portal. “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se compromete a proteger la privacidad de “EL DEUDOR GARANTE”, garantizando seguridad de la utilización del portal, siempre que “EL DEUDOR GARANTE” haga uso de los servicios bajo los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

PARRAFO II: “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, tendrá la facultad de utilizar los datos suministrados por “EL DEUDOR GARANTE” para contactar y tratar temas relacionados con sus consultas, transacciones, operaciones, solicitudes, contratación de productos, servicios y proporcionarle atención a “EL DEUDOR GARANTE” de cualquier tipo, avisar de cuestiones relativas a dichas consultas, transacciones, operaciones, solicitudes, contratación de productos, servicios o reclamaciones, para sondear opiniones a través de cuestionarios y encuestas para ofrecer servicio personalizando sobre promociones y ofertas en las que “EL DEUDOR GARANTE” haya participado o solicitado más información.

PARRAFO III: Conforme a lo dispuesto en la Circular SB:004/22 sobre el ofrecimiento de productos o servicios bancarios, “EL DEUDOR GARANTE” tiene derecho a:

- (i) Recibir solo aquellas comunicaciones comerciales o llamadas solicitadas, pudiendo en consecuencia requerir a las EIF abstenerse de realizar contactos no autorizados.
- (ii) Rechazar de forma expresa la recepción de las comunicaciones comerciales o llamadas no solicitadas.
- (iii) Revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la recepción de comunicaciones comerciales o llamadas no solicitadas.
- (iv) Solicitar, en cualquier momento, bloquear sus datos e informaciones del banco de datos aptos para establecer perfiles determinados con fines promocionales, comerciales o publicitarios o que permitan establecer hábitos de consumo.
- (v) Presentar reclamación por ante la EIF, en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la citada Circular.
- (vi) Presentar su reclamación o queja, según corresponda, por ante la Oficina de Servicios y Protección al Usuario (ProUsuario) por falta de atención a la solicitud de bloqueo a través de cualquiera de los canales de atención dispuestos por dicha oficina.
- (vii) Acceder a la vía judicial para procurar el resarcimiento de daños y perjuicios ante la recepción de comunicación comercial no solicitada.

TRIGÉSIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR GARANTE.- En las garantías mobiliarias sin posesión, “EL DEUDOR GARANTE”, salvo lo previsto más adelante, tendrá los derechos y las obligaciones siguientes:

- 1) Derecho a usar, disponer los bienes en garantía y los bienes muebles derivados o los bienes muebles atribuibles a los mismos; uso y disposición que puede hacer en el curso normal de sus negocios, como queda establecido en la presente ley.



Contrato No.

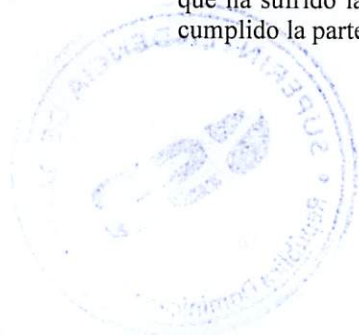
- 2) Cuando por su naturaleza, el deudor no tiene derecho a disponer de los bienes en garantía, tiene la obligación de preservar y conservar tales bienes en garantía, ejecutando las acciones necesarias para su cuidado con la debida diligencia, de conformidad con la presente ley.
- 3) Derecho a transformar, vender, permutar o constituir otras garantías mobiliarias o arrendar los bienes en garantía en el curso ordinario de sus negocios, siempre y cuando obtenga el consentimiento por escrito de "EL ACREEDOR GARANTIZADO".
- 4) Obligación de efectuar los cobros en relación con los bienes dados en garantía y sus derivados, en el curso ordinario de sus negocios.
- 5) Obligación de suspender el ejercicio de los derechos mencionados en el literal anterior en caso de que el acreedor garantizado le notifique al deudor garante o a su cesionario de su intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria en los términos previstos en ley.
- 6) Obligación de hacer todos los actos necesarios para evitar pérdidas y deterioros de los bienes en garantía, así como de los derechos derivados o atribuibles a ellos y otros bienes sujetos a la garantía mobiliaria.
- 7) Obligación de permitir que el acreedor garantizado inspeccione los bienes en garantía, a fin de verificarsu cantidad, calidad y estado de conservación.
- 8) Obligación de contratar un seguro adecuado, cuando la naturaleza del bien en garantía lo requiera, en caso de destrucción, por las pérdidas o daños no provenientes del uso normal de los bienes, que le pudieran ser ocasionados durante la vigencia de la garantía.
- 9) Obligación de asumir los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía, salvo en aquellos casos en que se hubiere contratado el seguro a favor del acreedor garantizado, de conformidad con el literal anterior.
- 10) Obligación de pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

TRIGÉSIMO PRIMERO: OBLIGACIONES DEL ACREEDOR GARANTIZADO CON POSESION DE GARANTÍA.- Corresponde a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en posesión de la garantía, salvo pacto en contrario, lo siguiente:

- 1) Obligación de ejercer el cuidado razonable en la custodia y preservación de los bienes en garantía de acuerdo con la debida diligencia, como lo establece esta ley.
- 2) Obligación de mantener los bienes de manera que sean identificables, salvo cuando estos sean fungibles, en este caso deberá mantener bienes en la misma cantidad y de la misma calidad.
- 3) No usar los bienes en garantía, salvo lo acordado en el contrato de garantía.
- 4) Derecho a cobrar al deudor garante cualquier gasto por el cuidado y mantenimiento que haya sido pactado.
- 5) Obligación de informar, a petición del deudor garante, a terceros respecto del monto pendiente de pago del crédito garantizado, así como dar una descripción de los bienes objeto de garantía o del alcance de esta.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS DEL DEUDOR GARANTE CON OBLIGACIÓN GARANTIZADA PAGADA.- "EL DEUDOR GARANTE" al momento que la obligación garantizada hubiere sido cumplida, tendrá derecho a:

- 1) Pedir a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" que tenga la posesión o el control de los bienes en garantía, que los devuelva o que cese el control sobre ellos inmediatamente. Si los bienes en garantía están en posesión de un tercero o de un almacén general de depósito o en un almacén fiscal, que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" gire las instrucciones, firme los documentos o haga las gestiones para que los bienes queden liberados de la garantía y se puedan entregar al "EL DEUDOR GARANTE".
- 2) Derecho a que se informe al deudor del crédito cedido que la obligación ha sido satisfecha, en caso de que se le hubiere notificado la cesión en garantía a dicho deudor.
- 3) Derecho a que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" presente el formulario electrónico de cancelación de la garantía mobiliaria, si esta se hubiere inscrito.
- 4) Cuando se hubiere pactado por las partes la posibilidad de liberar uno, varios o parte de los bienes en garantía conforme se cumple la obligación, "EL ACREEDOR GARANTIZADO" inscribirá la modificación que ha sufrido la garantía mobiliaria en el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias, cuando se hubiere cumplido la parte de la obligación que los libera.



TRIGÉSIMO TERCERO: Las condiciones generales para el uso de la página web de “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, regulan el acceso y la utilización de esta, incluyendo el contenido, productos y servicios puestos a disposición de los distintos “EL DEUDOR GARANTE” a través de la página. No obstante, el acceso y la utilización de ciertas publicaciones pueden encontrarse sometidas a determinadas condiciones específicas. “EL ACREEDOR GARANTIZADO” se reserva el derecho de permitir el acceso a “EL DEUDOR GARANTE” que a su juicio y única discreción no cumpla con los estándares requeridos. El sólo hecho de acceder y/o utilizar la página web, significa la plena aceptación de las presentes condiciones generales de uso.

PARRAFO: En tal sentido y por todo lo anteriormente establecido, “EL DEUDOR GARANTE” reconoce, acepta y da su consentimiento a los términos y condiciones relativos a la seguridad y uso de la información de índole personal suministrada a “EL ACREEDOR GARANTIZADO”, así como de toda la regulación aplicable, en especial el Reglamento sobre Seguridad Cibernética y de la Información, publicado el 27 de noviembre del 2018 por la Junta Monetaria, por lo cual autoriza de manera expresa y mientras dure la relación de servicios, a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” la cual podrá usar, almacenar y distribuir los datos personales suministrados por “EL DEUDOR GARANTE” o usuarios para fines propios del negocio en la forma señalada precedentemente.

TRIGÉSIMO CUARTO: LEY APLICABLE.- Para todo lo no expresamente pactado en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero de la República Dominicana, a las disposiciones de la Ley No.45-20 sobre Garantías Mobiliarias. G. O. No. 10972 del 21 de febrero de 2020, el Decreto No.18-23 sobre Reglamento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), las disposiciones del Artículo 408 del Código Penal que tipifican el delito de Abuso de Confianza y las disposiciones del derecho común, las cuales regularán a título supletorio las relaciones entre las partes, dejando constancia que esa es su voluntad expresa.

TRIGÉSIMO QUINTO: JURISDICCION COMPETENTE.- Las partes convienen que el presente contrato estará gobernado y será interpretado de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, y que en el caso de surgir dificultades en su interpretación o en su ejecución, así como las acciones judiciales derivadas de la ejecución de este contrato serán de la competencia de los tribunales dominicanos.

TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES Y ELECCION DE DOMICILIO.- Las partes declaran que todas las notificaciones, avisos y envíos que “EL ACREEDOR GARANTIZADO” le realice a “EL DEUDOR GARANTE” serán válidos si los ha enviado por correo ordinario, privado o electrónico a su dirección o número telefónico, tal y como aparecen en sus registros. Asimismo, para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, recibir notificaciones judiciales y extrajudiciales, las partes eligen domicilio en las direcciones que se han indicado en el presente contrato, para cada una de ellas. “EL DEUDOR GARANTE” deberá notificar por escrito a “EL ACREEDOR GARANTIZADO” cualquier cambio de dirección, correo electrónico, número de celular y demás generales. En ausencia de notificación alguna, todas las comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales que realice “EL ACREEDOR GARANTIZADO” por cualquier medio que estime pertinente, en el domicilio, correo electrónico, celular de “EL DEUDOR GARANTE” que se indica en el presente contrato serán consideradas como regulares y válidas. Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato, se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean recibidas personalmente, por acto de alguacil, por correo electrónico, número de celular (mensajes electrónicos-SMS) o servicio de mensajero, dirigidas a las partes en las direcciones consignadas en este contrato.

PARRAFO I: “EL ACREEDOR GARANTIZADO” remitirá copia del Formulario / Certificación Electrónica de Ejecución (Aviso de inscripción de Ejecución) al correo electrónico de notificaciones de “EL DEUDOR GARANTE”, si fuese provisto por este, asimismo la notificación del Formulario / Certificación Electrónica de Ejecución (Aviso de inscripción de Ejecución) y el presente contrato, podrán ser notificados por acto de alguacil en la dirección indicada por “EL DEUDOR GARANTE”.



PARRAFO II: "EL ACREEDOR GARANTIZADO" elige domicilio para todos los fines del presente contrato en la Av. Tiradentes No. 50 Esq. Salvador Sturla de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que pudiere haber lugar; y,

PARRAFO III: "EL DEUDOR GARANTE" elige domicilio para todos los fines del presente contrato en

la calle _____ No. _____ Sector _____ de esta ciudad de _____, donde podrán realizarse válidamente todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que pudiere haber lugar. En caso de no localizarlo en este domicilio nos acogemos a lo estipulado en el Art. 69, numeral 7mo., del Código de Procedimiento Civil de la Republica Dominicana, el cual indica lo siguiente: "Aquellos que no tienen ningún domicilio conocido en la Republica Dominicana, en el lugar de actual residencia; si no fuere conocido ese lugar, el emplazamiento se fijara en la puerta principal del local del tribunal que deba conocer de la demanda, entregándose una copia al fiscal, que visará el original".

TRIGÉSIMO SEPTIMO: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado entre las partes y no sepuede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que alegue "EL DEUDOR GARANTE" haberle sido hecha por "EL ACREEDOR GARANTIZADO", ni por ningún funcionario, empleado, vendedor, distribuidor o agente de éste, que pueda colegir con los términos y condiciones de este contrato, o modificar las cláusulas, condiciones o términos escritos de éste, así como ninguna promesa de entregar ninguna cosa, pieza, servicio no especificados en este contrato, ni será responsable "EL ACREEDOR GARANTIZADO" por ningún convenio o promesa de cualquier especie que fuere en relación con este negocio que no esté explícitamente contenido en este contrato.

TRIGÉSIMO OCTAVO: El señor _____, declara libre y voluntariamente pormedio del presente documento que se declara y constituye frente a "EL ACREEDOR GARANTIZADO" en "FIADOR SOLIDARIO" de cualesquiera sumas de dinero que adeudare "EL DEUDOR GARANTE" y por todos los conceptos mencionados o incluidos en el presente contrato, y que a tales fines quedan afectados todos sus bienes presentes y futuros. Que como "FIADOR SOLIDARIO" reconoce que esta garantía solidaria subsistirá aun cuando el vencimiento del término fuese prorrogado, en cuyo caso las garantías solidarias otorgadas en este documento subsistirán en plena fuerza y vigor, entendiéndose además de manera formal y expresa que el señor _____, en su calidad de "FIADOR SOLIDARIO", renuncia al beneficio de exclusión, al beneficio de división, y muy especialmente al beneficio de subrogación o cesión de acciones.

TRIGÉSIMO NOVENO: CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS.- "EL DEUDOR GARANTE" acepta que a la firma del presente contrato, ha recibido de "EL ACREEDOR GARANTIZADO" la Carta de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Productos y Servicios Financieros.

CUADRAGÉSIMO: CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 155-17, CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.- "EL DEUDOR GARANTE" reconoce que "EL ACREEDOR GARANTIZADO" es una entidad regulada por lo que acepta su obligación y la de sus empleados, funcionarios, directores y representantes autorizados, de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidos en la Ley 155-17 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a los fines de evitar conductas que tipifican el lavado de activos, el incremento patrimonial, o el terrorismo procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas con el mismo.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto uno (1) para cada una de las partes y el último para ser registrado en Registro de Garantías Mobiliarias y/o Sistema Electrónico de



Garantías Mobiliarias (SEGM). En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los _____ (____) días del mes de _____ del año Dos Mil Veinti (202_).

Por EL ACREEDOR GARANTIZADO:
BANCO BACC DE AHORRO Y CREDITO
DEL CARIBE, S. A.

POR EL DEUDOR GARANTE:

MARÍA JULIA DÍAZ DE LOS ANGELES
Administradora

X X X

Por EL/LA/LOSCÓNYUGE INTERVINIENTE:

Por EL FIADOR SOLIDARIO:

X X X

X X X

Yo, _____, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. _____, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores _____, _____ y _____, quienes declaran que esas son las firmas que acostumbran a usar en todossus actos públicos y privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mesde _____ del año Dos Mil Veinti (202_).

Notario Público

Documentos anexos:

- 1) Tabla de amortización.
- 2) Pagaré.
- 3) Cotización, cuando aplica.
- 4) Tasación, cuando aplica.
- 5) Póliza de Seguros.
- 6) Lista privada ejecutores.
- 7) Tarifario de Servicios y Productos.
- 8) Derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros.

OFICIO
OFC-PRO-202422036
25 ENE 2024

